

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2024-0049-A Se expide la Norma técnica para el registro y las obligaciones de los profesionales forestales .....	2
MAATE-MAATE-2024-0050-A Se expide el Reglamento Interno para la Regulación y Funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono .....	34
MAATE-CGAJ-2024-0060-A Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social “TRINGA” con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí .....	47

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

MINEDUC-MINEDUC-2024-00066-A Se expide la Normativa que regula la conformación y funciones de los organismos escolares académicos de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación .....	52
---	----

**RESOLUCIÓN**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGERCGC24-00000033 Se establecen las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como se aprueba el “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS” y su contenido .....	63
---	----

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0049-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

**Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (...)*”;

**Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (...)*”;

**Que** el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente instituye que: “(...) *Ámbito. Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...)*”;

**Que** el artículo 107 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “(...) *Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible serán instrumentos formulados por los titulares de tierras de propiedad individual o colectiva para el aprovechamiento del bosque natural, conforme a las normas contenidas en este Código y demás normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y Agua (...)*”;

**Que** el artículo 109 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que el manejo forestal sostenible estará orientado a: “(...) *1. Mejorar los rendimientos productivos de los recursos y productos forestales; para lo cual la tasa de aprovechamiento no puede exceder la capacidad de recuperación del bosque; 2. Respetar los ciclos mínimos de corta; 3. Conservar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el paisaje; 4. Establecer la responsabilidad compartida en el manejo; 5. Mantener la cobertura boscosa; 6. Proteger y recuperar los recursos hídricos; 7. Prevenir, evitar y detener la erosión o degradación del suelo; 8. Facilitar las condiciones para el acceso a los recursos forestales y sus beneficios a los bosques de propiedad del Estado, bajo las regulaciones que se determinen según la categoría de manejo y uso; y, 9. Prevenir y reducir los impactos ambientales y sociales (...)*”;

**Que** el artículo 126 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *No se requerirá a los profesionales forestales obtener un aval oficial de actuación para realizar su labor en el manejo forestal sostenible de los bosques naturales (...)*”;

**Que** el artículo 127 del Código Orgánico del Ambiente determina las disposiciones comunes para los profesionales forestales y son las siguientes: “(...) *1. El cumplimiento de las normas de Régimen Forestal Nacional forma parte de la responsabilidad profesional y técnica de los ingenieros forestales. Estas normas son límites forzosos a su independencia de criterio. Su violación constituye acto lesivo a la profesión, para lo cual se sancionará de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Código y demás normas aplicables; y, 2. No están comprendidos en la obligación de guardar secreto profesional los actos que constituyan ilícitos administrativos o penales en agravio al Régimen Forestal Nacional (...)*”;

**Que** el numeral 5 del artículo 318 del Código Orgánico del Ambiente, establece las infracciones muy graves, y menciona que: “(...) *El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320 (...)*”;

**Que** el artículo 303 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Registro Forestal tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos sobre materia forestal previstos en el Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento. Dicho registro tiene por finalidad la publicidad de la información inscrita, a efectos de su oponibilidad y disponibilidad frente a terceros (...)*”;

**Que** el artículo 305 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *Deberán inscribirse en el Registro Forestal, los profesionales forestales que deseen*

*prestar servicios de asesoría técnica para actividades de manejo forestal sostenible. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá mediante norma técnica el mecanismo de registro de los profesionales forestales, así como los requisitos y condiciones mínimas para el registro (...)*”;

**Que** el artículo 312 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Los planes para la conservación de bosque natural y planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible podrán ser elaborados y suscritos por un Profesional Forestal inscritos en el Registro Forestal de Asistencia Técnica a pedido de los titulares de la tierra individual o colectiva (...)*”;

**Que** el artículo 317 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El plan de manejo forestal sostenible deberá ser elaborado y suscrito por un profesional en Ciencias Forestales de conformidad con los requisitos y en los casos establecidos en la respectiva norma técnica (...)*”;

**Que** el artículo 318 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye que: *“Los profesionales forestales que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal sostenible, podrán realizarlo, de forma simultánea, en un máximo de dos provincias. Una vez concluida la ejecución de los planes de manejo en una provincia, el profesional podrá actualizar su Registro Forestal de Asistencia Técnica, y realizar el cambio de sus actividades hacia otra provincia (...)*”;

**Que** el artículo 319 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que las obligaciones del profesional responsable de la elaboración del plan de manejo forestal sostenible son: *“(...) a) El correcto levantamiento de la información técnica de campo; b) Ejercer sus servicios profesionales con ética, responsabilidad, honestidad, imparcialidad y respeto de las normas legales vigentes; c) Salvaguardar el desempeño de sus actividades denunciando las irregularidades que confluyan en el desempeño de su labor; d) Entregar información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional; e) La correcta socialización de la planificación y ejecución de actividades de manejo forestal sostenible de los bosques hacia los propietarios y otros actores vinculados al aprovechamiento a través de manejo forestal sostenible, y las actividades que impliquen el post aprovechamiento; y, f) Los demás que establezca la normativa técnica aplicable (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** en virtud de que, tanto en el Código Orgánico del Ambiente, como en su Reglamento, se refiere a “*Profesionales Forestales*” en lugar de “*Regentes Forestales*”, entre otras consideraciones que prevé la normativa vigente, el Subsecretario de Patrimonio Natural, de acuerdo a sus responsabilidades y atribuciones estatutarias, ha considerado oportuno proponer que se emita una nueva norma técnica, que responda a lo previsto en la normativa en mención;

**Que** mediante Oficio Nro. MAAE-DB-2021-0177-O de 29 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales de Manabí que: “(...) Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, la Dirección Nacional de Bosques del Ministerio de Ambiente y Agua, se encuentra actualizando la normativa secundaria forestal. Entre ellas, la norma que regula los procedimientos técnicos y administrativos para el registro de asistencia técnica de los profesionales forestales en el Sistema de Administración Forestal. (...) Por lo expuesto, tengo a bien comunicar que la propuesta de Acuerdo denominado: “**NORMA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES**”, fue publicada en la web institucional del Ministerio de Ambiente y Agua, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace:<https://www.ambiente.gob.ec/norma-de-regulacion-del-registro-y-obligaciones-de-los-profesionales-forestales/>, para su atención y futuros de aportes que permitirán fortalecer la norma a través del colegio de profesionales forestales a su cargo. (...)”;

**Que** mediante Oficio Nro. MAAE-DB-2021-0178-O de 29 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales de Esmeraldas que: “(...) Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, la Dirección Nacional de Bosques del Ministerio de Ambiente y Agua, se encuentra actualizando la normativa secundaria forestal. Entre ellas, la norma que regula los procedimientos técnicos y administrativos para el registro de asistencia técnica de los profesionales forestales en el Sistema de Administración Forestal. (...) Por lo expuesto, tengo a bien comunicar que la propuesta de Acuerdo denominado: “**NORMA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES**”, fue publicada en la web institucional del Ministerio de Ambiente y Agua, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace:<https://www.ambiente.gob.ec/norma-de-regulacion-del-registro-y-obligaciones-de-los-profesionales-forestales/>, para su atención y futuros de aportes que permitirán fortalecer la norma a través del colegio de profesionales forestales a su cargo (...)”;

**Que** mediante Oficio Nro. MAAE-DB-2021-0183-O de 31 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales - CIFOR que: “(...) Con la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento, la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Agua, se encuentra actualizando la normativa secundaria forestal. Entre ellas, la norma que regula los procedimientos técnicos y administrativos para el registro de asistencia técnica de los profesionales forestales en el Sistema de Administración Forestal. (...) Por lo expuesto, tengo a bien comunicar que propuesta de Acuerdo denominado: “**NORMA DE REGULACIÓN DEL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES**”, fue publicado en la web institucional del Ministerio de Ambiente y Agua, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace:<https://www.ambiente.gob.ec/norma-de-regulacion-del-registro-y-obligaciones-de-los-profesionales-forestales/>;

*la finalidad de recopilar valiosos aportes que permitirán fortalecer el proyecto de norma a través del colegio de profesionales forestales a su cargo (...)*”;

**Que** mediante correo electrónico institucional del 03 de febrero de 2023, emitido por el Director de Bosques (E), se envió la convocatoria al Presidente de colegio de Ingenieros Forestales de Imbabura, con la finalidad de socializar la propuesta de norma técnica denominada “NORMA QUE REGULA EL REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0394-M de 07 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques informó a la Director Zonal 3 que: “(...) *Solicitud.- Bajo los antecedentes expuestos, se solicita su gentil apoyo en la convocatoria a 40 Profesionales Forestales (Ingenieros Forestales) a participar en la socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado: “Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales”, socialización que se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2023 en la provincia de Chimborazo a partir de las 08:30 am a 14:00 pm. Además, se solicita gestionar un espacio para 50 personas quienes participarán en la construcción y socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0596-M de 24 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques solicito a la Dirección Zonal que: “(...) *SOLICITUD.- Bajo los antecedentes expuestos, se solicita su gentil apoyo en la convocatoria a 40 Profesionales Forestales (Ingenieros Forestales) a participar en la socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado: “Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales”, socialización que se llevará a cabo el día miércoles 01 de marzo de 2023 en la provincia de Napo Cantón Tena, a partir de las 08:30 am a 14:00 pm. Además, solicito su gentileza gestionar un espacio para 50 personas quienes participarán en la construcción y socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado. Finalmente comunico también que dicho proceso de socialización se realizará de manera virtual (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0629-M de 27 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques solicito a la Direcciones Zonales que: “(...) *En alcance al Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0595-M del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se comunica que el Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Bosques, se encuentra en el proceso de socialización y construcción a nivel nacional de la propuesta de Acuerdo Ministerial que Regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales dentro de la Gestión Forestal Sostenible de los bosques naturales del país, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, esto con el fin de socializar el proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado. (...) De esta manera, el taller presencial se lo realizará en la Sala Verde del Edificio de la Dirección Zonal 7 del MAATE, que se encuentra ubicado en las calles Sucre entre Imbabura y Quito de la ciudad de Loja, a partir de la hora señala en la invitación inicial. Es importante indicar que, dado el aforo del salón, a la Dirección Zonal 7 y Dirección Zonal 10 se le ha otorgado un cupo de 5 participantes por cada Dirección, y el resto de funcionarios podrán seguir el taller a través de la plataforma zoom (...)*”;

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DB-2023-0101-O de 27 de febrero de 2023 la

Dirección de Bosques informó a la Presidenta del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha que: "(...)El Ministerio del Ambiente, Agua, Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Bosques, se encuentra en el proceso de socialización y construcción a nivel nacional de la propuesta de Acuerdo Ministerial que Regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales dentro de la Gestión Forestal Sostenible de los bosques naturales del país, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, esto con el fin de socializar el proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado. (...) Invitación. Bajo los antecedentes expuestos, se extiende la cordial invitación a participar del taller de Socialización y Construcción del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado "que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales lo realizará de manera virtual mediante la plataforma Zoom el día jueves 02 de marzo de 2023 a partir de las 08:30 am (...)"

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0637-M de 28 de febrero de 2023 la Dirección de Bosques solicito a la Dirección Zonal que: "(...) SOLICITUD Bajo los antecedentes expuestos, se solicita su gentil apoyo en la convocatoria a 40 Profesionales Forestales (Ingenieros Forestales) a participar en la socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial denominado: "Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", socialización que se llevará a cabo el día viernes 03 de marzo de 2023 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón Santo Domingo, a partir de las 08:30 am a 14:00 pm. Además, solicito su gentileza gestionar un espacio para 50 personas quienes participarán en la construcción y socialización del Proyecto de Acuerdo Ministerial antes mencionado (...)"

**Que** mediante oficio s/n de 31 de mayo del 2023 el presidente del Colegio de Profesionales en Recursos Naturales del Ecuador remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: "(...) solicita; se realice este proceso de socialización en la provincia de Esmeraldas, en tanto contamos con un acervo profesional, que data desde la fundación de la carrera de ingeniería forestal en la provincia desde el año de 1967, y pensando que año a año, de esta carrera egresan no menos de 10 ingenieros forestales, se potencia la necesidad de realizar este proceso de socialización en el territorio de esta provincia. Para tales fines contamos con el apoyo de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, en específico a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y la Carrera de Ingeniería forestal a quienes copio el presente correo, como fe de la relación de la que hago mención anteriormente(...)"

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2023-0267-O de 2 de junio de 2023 desde la Subsecretaría de Patrimonio Natural infcrma al presidente del Colegio de Profesionales en Recursos Naturales del Ecuador lo siguiente: "(...) me permito informar a usted, que para la referida solicitud referente a la Socialización y Construcción del Proyecto de acuerdo Ministerial denominada: "Norma que regula el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", al Colegio de Profesionales en Recursos Naturales de Esmeraldas (COPRENAE), de la provincia de Esmeraldas, me es grato informar que los siguientes funcionarios participaran en dicho evento: Parte Técnica: Ing. Jesús Jingo, Ing. Rubén Ponce, Parte Legal: Dra. Lucía Morales, (...)Para efectos de coordinación se delega al Ing. Rubén Ponce, de la Dirección de Bosques (...)"

**Que** mediante acciones de socialización realizadas en territorio en las provincias de

Chimborazo el 16 de febrero de 2023, Imbabura el 17 de febrero de 2023, Napo el 01 de marzo de 2023, Pichincha 02 de marzo de 2023, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas el 03 de marzo 2023, y Esmeraldas el 09 de junio de 2023 la Dirección de Bosques efectuó el proceso de socialización de la propuesta de norma con los actores inmersos dentro del colegio de ingenieros forestales;

**Que** mediante publicación realizada en el micrositio de la página web del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizada del 5 al 12 de junio del 2023 de invito a la sociedad en general a participar en la revisión de la "Norma para el Registro y Obligaciones de los Profesionales Forestales";

**Que** mediante correo electrónico institucional del 19 de junio de 2023, la Directora de Bosques encargada, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que "(...) *Por lo antes señalado desde la Dirección de Bosques se ha planteado la propuesta de Acuerdo Ministerial que "Expede La Norma Para El Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales" con la finalidad de permitir generar el marco secundario conforme lo establece el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, referente a los Profesionales Forestales, quienes actualmente se encuentran inscritos en el Registro Forestal bajo la denominación de Regentes Forestales, hasta que se expida la norma respectiva para su registro, y obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. De esta manera se hace la consulta sobre la pertinencia de elaborar el Informe de Impacto Regulatorio (AIR) considerando que es un proceso que guarda relación con la Ley de Simplificación de Trámites y no implica el cobro administrativo al regulado (...)*";

**Que** mediante correo electrónico institucional de 20 de junio del 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Dirección de Bosques que: "(...) *En este contexto, y de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Bosques: "... sobre la pertinencia de elaborar el Informe de Impacto Regulatorio (AIR) considerando que es un proceso que guarda relación con la Ley de Simplificación de Trámites y no implica el cobro administrativo al regulado", me permito señalar que previa a la emisión del "Norma Para El Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales ", No se requiere el planteamiento de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. (...)*";

**Que** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-DB-2024-10-IT - INFORME DE PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES de 17 de abril del 2024, elaborado por los Especialista en Administración y Control Forestal 1, el Analista en Control Forestal y Vida Silvestre 2, revisado por la Directora de Bosques y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se estableció que: "(...) 16. **CONCLUSIONES** *Es necesario expedir la "Norma Técnica para el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales" a través del Registro Forestal de Asistencia Técnica en el Sistema de Administración Forestal (SAF), así como las obligaciones de los Profesionales Forestales en el ejercicio de sus actividades, a fin de cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y seguridad jurídica. *Los artículos considerados en esta propuesta de norma se encuentran en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, los cuales han sido establecidos con la finalidad de contar con un mecanismo de registro, así como las**

*obligaciones de los Profesionales Forestales, en las actividades de Asistencia Técnica para la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible. ¿ Es necesario atender la demanda de solicitudes de ingenieros forestales que requieren su registro en el sistema de administración forestal para realizar actividades de asistencia técnica en la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible en cumplimiento a lo establecido en el código orgánico del ambiente y su reglamento COA y RCOA. 17. RECOMENDACIONES ¿ Dar atención a la demanda de solicitudes de Ingenieros Forestales, que requieren su registro en el Sistema de Administración Forestal para realizar actividades de Asistencia Técnicas en la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento ¿ Se recomienda la suscripción de Acuerdo Ministerial, que expide la "Norma Técnica para el Registro y las Obligaciones de los Profesionales Forestales", referente a las Actividades de Asistencia Técnica en la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. ¿ Se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial No. 038, que emite las Normas de Regencia Forestal, suscrita el 4 de junio de 2004 y publicada en el Registro Oficial Nro. 390 de 02 de agosto de 2004 (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0302-M de 27 de febrero de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) *Previo a la expedición del Código Orgánico del Ambiente, la figura de los profesionales forestales no existía puesto que, estos profesionales se registraban para poder ejercer sus actividades bajo el perfil de Regentes Forestales, para tal efecto, El Ministerio del Ambiente de la época, el 02 de agosto de 2004, bajo Registro Oficial 390, expide las "NORMAS DEL SISTEMA DE REGENCIA FORESTAL", concebida bajo los lineamientos de la ya derogada Ley Forestal. En consideración de lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, tiene un interés legítimo y urgente de actualizar sus cuerpos normativos para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, por lo que, lo manifestado y anexado dentro del presente tiene como objetivo validar el proceso realizado en la construcción participativa de la propuesta de Acuerdo Ministerial ya referido, por lo que, gentilmente solicito a su Autoridad la revisión, validación u observaciones, de ser el caso, a fin de dar continuación al trámite respectivo (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0867-M de 27 de marzo de 2024, la Dirección de Bosques solicitó a la Gerencia de Proyecto 1 SITEAA lo siguiente: "(...) *me permito solicitar muy gentilmente su pronunciamiento de cumplimiento al cronograma conforme a las fechas establecidas, lo que consta en el documento adjunto, dentro del proceso de automatización en el Sistema de Administración Forestal (SAF), a fin de cumplir con el Plan de Simplificación de Trámites ante el MINTEL y MDT, referente a la emisión del Certificado para el Registro y Aprobación de Profesionales Forestales (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2024-0216-M de 28 de marzo de 2024 la Gerencia de Proyecto 1 SITEAA informó a la Dirección de Bosques que: "*Me permito informar que se continúa avanzando de acuerdo al cronograma elaborado. Además, confirmo que finalizó la revisión del Requerimiento Funcional por parte de SITEAA mismo que puede ser descargado en el siguiente link para continuar con el*

*proceso (...) Sin embargo, es necesario contar con la normativa debidamente aprobada para evitar reprocesos (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0565-M de 5 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Adjunto al presente sirvase encontrar señor Subsecretario en archivo digital, las observaciones realizadas a la propuesta de “NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES”, en anexo digital. Es necesario precisar que conforme la petición realizada por su autoridad se dio prioridad en la revisión de la propuesta normativa y las observaciones fueron remitidas mediante correo electrónico institucional de 28 de febrero de 2024 (anexo digital), en el cual se mencionó lo siguiente: “(...) Estimados compañeros buenas tardes: Adjunto al presente remito en anexo digital las observaciones realizadas en control de cambios y comentarios a la propuesta de Acuerdo Ministerial para emitir la NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES, para su revisión. Así también se solicita revisar el informe técnico ajustarlo conforme las observaciones realizadas de ser el caso y remitir toda la información de respaldo (...)” Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha tenido respuesta alguna, por lo que esta Coordinación General procede con la devolución del trámite, hasta q se remita el expediente completo y proceder conforme a derecho (...)

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1000-M de 11 de julio de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) 4. *Petición* En virtud de lo antes expuesto, solicito cordialmente la revisión y emisión de pronunciamiento jurídico del proyecto de “Norma Técnica Para El Registro y Las Obligaciones de Los Profesionales Forestales”, para su correspondiente oficialización por la máxima autoridad institucional. En tal efecto, conforme a los requerimientos previstos en el memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-0680-M de 20 de julio de 2020, adjunto los siguientes documentos: 1. Proyecto de Norma Técnica Para el Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales. 2. Informe técnico de justificación de emisión de la Norma Técnica Para El Registro y Las Obligaciones De Los Profesionales Forestales. En cuanto al requisito de la ficha, el mismo no está contemplado dentro de las directrices adjuntas al memorando MAAE-CGAJ-2020-0680-M. Al respecto, es pertinente mencionar que, la Abg. Lucía Morales, analista legal de la Dirección de Bosques, consultó personalmente a la Directora de Asesoría Jurídica, sobre la exigencia de adjuntar tal documento, quién manifestó que, por disposición del Coordinador General de Asesoría Jurídica, no es necesario tal requisito (...)

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1359-M de fecha 21 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente Instrumento a la Máxima Autoridad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

## EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES

### TÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y FINES

**Art. 1.- Objeto.** -El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos que deberán cumplir los Profesionales Forestales para la adecuada gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** – El presente acuerdo ministerial se aplicará a nivel nacional y será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

**Art. 3.- Fines.** -El presente instrumento tiene como fines:

1. Regular el régimen de derechos y obligaciones de los Profesionales Forestales en el ejercicio de sus actividades en todo el territorio nacional.
2. Establecer las disposiciones para la emisión del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica para los Profesionales Forestales.

**Art. 4.- Glosario.** -Para efectos de esta norma se considerará el siguiente glosario de términos:

**Árboles fuera del bosque:** Son aquellos individuos que quedaron en pie como resultado de actividades de manejo forestal sostenible, tala ilegal, conversión de uso de suelo o desastres naturales; así como aquellos provenientes de la regeneración natural y especies pioneras en bosques naturales primarios o secundarios. No se considerarán como árboles fuera del bosque, los árboles plantados para el establecimiento de un sistema agroforestal con fines de producción.

**Bosque Natural:** Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos verticales, producto de la generación espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión. Incluye guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales comerciales y urbanas.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Entiéndase como caso fortuito o fuerza mayor al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

**Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:** Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Nacional registra y habilita a los Profesionales Forestales, en libre ejercicio, para realizar actividades relacionadas con el manejo forestal sostenible.

**Gestión Forestal:** es la organización, administración y uso de los bosques y tierras

forestales, para una provisión eficaz de bienes y servicios, en manera e intensidad que mantenga su biodiversidad, productividad y potencialidad, para garantizar que las actividades forestales aporten beneficios sociales, ambientales y económicos en la actualidad y en un futuro. Consta de los siguientes elementos: (i) funciones productivas de los recursos (manejo y aprovechamiento forestal sostenible); (ii) conservación forestal (diversidad biológica forestal); (iii) restauración forestal (con fines de conservación y producción); y, (iv) funciones socioeconómicas de los bosques (regulación de tierras, incentivos forestales).

**Plan de Manejo Integral:** El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, legalización de tierras y manejo forestal (incluye aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables en el bosque natural); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

**Profesional Forestal:** Persona natural con Título de Tercer Nivel en la carrera de Ingeniería Forestal, registrado ante la Autoridad Nacional de Educación Superior.

**Asistencia Técnica:** Se considera como asistencia técnica a la planificación y ejecución de actividades relacionadas con el manejo forestal sostenible, restauración y conservación de los bosques naturales.

## TÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS PROFESIONALES FORESTALES.

**Art. 5.- Del Certificado de Inscripción.** - Para la obtención del certificado de inscripción de asistencia técnica, los Profesionales Forestales nacionales y extranjeros deberán presentar los siguientes requisitos ante la Dirección de Bosques de la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Solicitud de registro de conformidad con el **Anexo I** del presente instrumento;
2. Copia del registro del título de Tercer Nivel en la carrera de Ingeniería Forestal emitido por la Autoridad Nacional de Educación Superior;
3. Hoja de vida con los respaldos que certifiquen al menos dieciocho (18) meses de experiencia comprobada en el desarrollo de actividades vinculadas a la Gestión Forestal Sostenible posterior al título obtenido en Ingeniería Forestal; así como podrá adjuntar los certificados de capacitaciones en temas relacionados a la gestión forestal.

**Art. 6.- Evaluación de Información.** - Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente norma, la Dirección de Bosques, en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de dichos documentos se revisará la información proporcionada y, de ser procedente aprobará la solicitud.

En caso de existir observaciones, estas se notificarán vía electrónica para su respectiva

corrección, posterior a ello, en un término de cinco (5) días deberá entregar la información para continuar con el proceso.

En el caso de no haber subsanado las observaciones en el término establecido en el acápite precedente, el trámite será archivado.

**Art. 7.- De la aprobación de la solicitud.** - Aprobada la solicitud de Certificado de inscripción, la Dirección de Bosques notificará vía electrónica a los postulantes en el término de dos (2) días de anticipación, mediante el correo electrónico registrado por el postulante, para rendir la prueba de conocimientos sobre la gestión forestal, en la cual se detallará fecha, hora y lugar designado para esta actividad.

**Art. 8.- De la emisión del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica.** - Una vez que hayan cumplido con la prueba técnica de conocimientos, y en caso de haber aprobado con un puntaje mínimo de 70/100 de respuestas correctas, la Dirección de Bosques en el término de quince (15) días emitirá el Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica al Profesional Forestal, que incorporará un Código de Inscripción.

En el caso que no cumpliera con el puntaje requerido, en el término de diez (10) días, la Dirección de Bosques notificará vía correo electrónico al postulante la negativa del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica, el cual podrá postular nuevamente a través de las convocatorias que realizará la Autoridad Ambiental Nacional mediante el uso de sus plataformas oficiales.

**Art.9.- De la vigencia del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica.** - El Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición.

**Ar. 10.- De la renovación del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica.** - Los profesionales forestales que deseen renovar su Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica, podrán hacerlo con treinta (30) días antes de la fecha de caducidad o una vez que haya caducado su certificado.

Como requisito previo para la renovación del Certificado, el Profesional Forestal deberá presentar:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Bosques conforme al **Anexo I**;
2. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores, emitido por la Dirección Zonal correspondiente a través de la Oficina Técnica;
3. Rendir la prueba de conocimientos sobre la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, cuyo puntaje mínimo de aprobación será de 70/100 de respuestas correctas.

En caso de no cumplir con el puntaje mínimo de aprobación en la prueba de conocimientos para la renovación, el Profesional Forestal podrá postular a través de las convocatorias que realizará la Autoridad Ambiental Nacional mediante el uso de sus plataformas oficiales.

**Art. 11.- De la actualización de datos en el Registro Forestal.** - Será obligación de los Profesionales Forestales, informar a la Autoridad Ambiental Nacional cualquier cambio o modificación respecto de los datos consignados en el formulario de registro y deberá ser

notificada de forma inmediata, para que la misma proceda con su actualización.

Una vez concluida la ejecución y cierre de los planes de manejo forestal en bosques naturales, el Profesional Forestal podrá solicitar la actualización de su registro forestal y podrá realizar el cambio de provincia/s para el desarrollo de actividades forestales a la Dirección Zonal correspondiente y deberá adjuntar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores emitido por la Dirección Zonal en la cual dejará de prestar sus servicios profesionales.

**Art. 12.- Limitación de actividades.** - Los Profesionales Forestales que cuenten con el Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica y que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal en bosques naturales, podrán realizarlo, de forma simultánea, en un máximo de dos (2) provincias.

Para el caso de la elaboración de los planes de manejo integral y planes de corta para el aprovechamiento de los árboles fuera del bosque, el Profesional Forestal lo podrá realizar a nivel nacional.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES FORESTALES

**Art. 13.- Derechos de los Profesionales Forestales.** - Son derechos de los Profesionales Forestales los siguientes:

1. Permanecer activos en el Registro Forestal, mientras no haya causa legal que determine lo contrario;
2. Mantener la confidencialidad de sus datos personales de conformidad con la normativa vigente.

**Art 14.- De las Funciones de los Profesionales Forestales.** -El ejercicio de la asistencia técnica y funciones de los Profesionales Forestales comprende:

1. Brindar la asistencia técnica para la planificación y elaboración de los planes de manejo integral;
2. Brindar la asistencia técnica eficiente para la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normativa forestal vigente;
3. Brindar la asistencia técnica para la elaboración del documento de planificación

- post-aprovechamiento (tratamientos silviculturales);
4. Entregar la información requerida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normativa emitida para el efecto;
  5. Ejercer sus servicios con ética, responsabilidad, honestidad, imparcialidad y respeto de las normas legales vigentes;
  6. Ser responsable de los informes y documentos que sean inherentes a su calidad de Profesional Forestal;
  7. Salvaguardar el desempeño de sus actividades denunciando las irregularidades que confluían en el desempeño de su labor.

**Art. 15.-De las obligaciones de los Profesionales Forestales.** - Son obligaciones de los Profesionales Forestales, brindar la asistencia técnica para la planificación, ejecución, seguimiento y cierre de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, a más de las detalladas en el artículo Nro. 319 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, las siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Forestal;
2. Usar correctamente su usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Administración Forestal;
3. Informar a la Autoridad Ambiental Nacional el uso indebido por parte de terceros de su usuario y contraseña;
4. Obtener a su costo la firma electrónica. Todos los documentos que sean de responsabilidad directa del Profesional Forestal deberán estar firmados electrónicamente.
5. Suscribir los acuerdos de responsabilidad de la información y uso de medios electrónicos para el uso de la plataforma del Sistema de Administración Forestal de la Autoridad Ambiental Nacional;
6. Elaboración de los planes de manejo integral, planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, conforme las normativas emitidas para el efecto;
7. Elaborar los informes correspondientes relacionados a los planes de manejo forestal en bosques naturales, planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, de conformidad con la norma;
8. Comparecer a las auditorías forestales de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque a su cargo;
9. Brindar la asistencia técnica y seguimiento las veces que sean necesarias, a la ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales, planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, hasta la presentación del informe de cierre de los respectivos planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque a su cargo, en la respectiva Oficina Técnica de la Dirección Zonal de la jurisdicción correspondiente, siempre y cuando no exista correcciones al informe de cierre presentado.
10. Denunciar ante la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de identificar irregularidades observadas en las actividades de ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, las mismas que deberán ser notificadas a la Dirección Zonal, para proceder con los trámites correspondientes.

11. Observar y cumplir las normas que regulan el régimen forestal en el Ecuador.
12. Las demás determinadas en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 16.- De la presentación de los Informes de los Profesionales Forestales.** - En la elaboración y ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, los Profesionales Forestales tienen la obligación de elaborar los siguientes informes:

1. **Informe de inspección preliminar:** Detalla la información contenida en los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, previo a su aprobación, de conformidad con el **Anexo II**.
2. **Informe de ejecución:** Detalla los resultados de la inspección de campo que el Profesional Forestal realiza cuando los de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, se encuentren en un 45 al 50% de su ejecución según el kárdex de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, o será presentado por cada plan operativo de aprovechamiento de conformidad con el **Anexo III**. Antes de cumplir con el mencionado porcentaje, no se aceptará este tipo de informe.
3. **Informe de Planificación de actividades post-aprovechamiento en planes de manejo forestal en bosques naturales:** Contiene las actividades para la recuperación del bosque. Este informe deberá ser presentado cuando los planes de manejo forestal en bosques naturales se encuentren en un 90% de su ejecución en conformidad con el **Anexo IV**.
4. **Informe de cierre:** Detalla los resultados de la inspección de campo realizada por el Profesional Forestal al finalizar la ejecución del plan. Este informe deberá ser presentado por el Profesional Forestal en un plazo de 15 días posterior al término de la ejecución del respectivo plan de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, cuando el total del volumen aprobado para el aprovechamiento haya finalizado o cuando el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal haya caducado de conformidad con el **Anexo V**.
5. **Informe de justificación:** En los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque aprobados, en los que se presenten situaciones categorizadas como caso fortuito o fuerza mayor, el profesional forestal deberá presentar un informe de justificación a la Autoridad Ambiental Nacional para que la Licencia de Aprovechamiento Forestal pueda suspenderse por el tiempo necesario. Este informe solamente será válido si se lo presenta durante el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal de conformidad con el **Anexo VI**.
6. **Informe de denuncia:** Permitirá reportar faltas y alteraciones durante la ejecución de los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, sobre el desarrollo de actividades no autorizadas de conformidad con el **Anexo VII**.
7. **Informe de cambio de Profesional Forestal:** Cuando exista un cambio de Profesional Forestal en los planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque el nuevo Profesional Forestal, presentará ante la Autoridad Ambiental Nacional un informe que contenga

la línea base del estado actual en el que se encuentra el plan de manejo forestal y/o plan de corta de conformidad con el **Anexo VIII**.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES A LOS PROFESIONALES FORESTALES**

**Art. 17.- Del control de actividades de los Profesionales Forestales.** - La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques en ejercicio de sus competencias, realizará el control, seguimiento y verificación de la correcta actuación de los profesionales forestales en la ejecución de cada una de las etapas de la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

En caso de verificar incumplimientos por parte de los Profesionales Forestales, a las obligaciones contenidas en el presente instrumento y demás normativa vigente, se procederá de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente para la imposición de medidas provisionales preventivas, así como para la instauración del procedimiento administrativo por parte de la Dirección Zonal correspondiente.

Si, como resultado de dicho Procedimiento Administrativo se obtuviere una resolución en firme que disponga la suspensión temporal o revocatoria definitiva del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica del Profesional Forestal, los propietarios del o los predios que hayan contado con dicho servicio profesional, que tengan una o varias licencias de aprovechamiento forestal, podrán contratar un nuevo Profesional Forestal que esté inscrito en el registro forestal, para dar continuidad de las actividades de aprovechamiento forestal, de esta manera el nuevo Profesional Forestal elaborará un informe del estado de ejecución de la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible que recibe a la fecha de su aceptación.

A partir de la aceptación por parte del nuevo Profesional Forestal asumirá las responsabilidades en la asistencia técnica conforme lo establecido en la presente norma.

**Art. 18.- De la suspensión temporal o revocatoria definitiva del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica del Profesional Forestal.**-Cuando exista Resolución Administrativa en firme que disponga la suspensión temporal o revocatoria definitiva del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica del Profesional Forestal, la Dirección Zonal correspondiente, notificará a la Dirección de Bosques a fin de proceder con el bloqueo del Registro Forestal en el Sistema de Administración Forestal de manera inmediata de la figura como Profesional Forestal, así como de sus planes de manejo forestal en bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque.

**Art. 19.- De la Auditoría Forestal.** - Las auditorías serán notificadas al propietario del predio, operador de servicios forestales y profesional forestal responsable. Para el desarrollo de estas auditorías se contará con la presencia obligatoria e indelegable del profesional forestal responsable del plan de manejo forestal en bosques naturales y plan de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque.

El Profesional Forestal que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda comparecer a la auditoría forestal, inmediatamente notificará vía electrónica al funcionario delegado de la Autoridad Ambiental Nacional con su debida justificación, para la suspensión y replanificación (fecha y hora) de la auditoría forestal convocada, la cual deberá ser replanificada en la misma jornada de auditoría.

El incumplimiento de esta obligación será causal de sanción de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Autoridad Ambiental Nacional, realizará el registro de profesionales forestales que deseen acceder a la obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica a través de la Dirección de Bosques de acuerdo a una planificación para la recepción de postulaciones con un mínimo de tres (3) convocatorias por año.

**SEGUNDA.** - Los Profesionales Forestales que desempeñen funciones como servidores públicos en actividades vinculadas con las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional y de la Autoridad Nacional de Agricultura, no podrán ejercer las actividades relacionadas a la asistencia técnica para la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

**TERCERA.** - Los Regentes Forestales que se encuentran inscritos en el registro forestal que, hasta la suscripción del presente acuerdo, tengan a su cargo programas de manejo forestal en bosques naturales y programas de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque en ejecución, deberán cumplir con el régimen de obligaciones adquiridas hasta la finalización y cierre de dichos programas.

**CUARTA.** - La Autoridad Ambiental Nacional, mantendrá actualizada la base de datos de los profesionales forestales que cuenten con el certificado del Registro Forestal en la página principal del Sistema de Administración Forestal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, la Autoridad Ambiental Nacional implementará en el Sistema de Administración Forestal la automatización del proceso de inscripción y actualización de datos del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. Mientras se desarrollará el proceso de automatización, la inscripción y actualización de datos para la obtención del Certificado de asistencia técnica se lo realizará de manera física.

**SEGUNDA.** - En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del presente instrumento, la Autoridad Ambiental Nacional implementará en el Sistema de Administración Forestal la automatización del proceso de evaluación de conocimientos sobre la gestión, manejo y aprovechamiento forestal sostenible, para la obtención de la renovación del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica.

**TERCERA.-** Los Profesionales Forestales que hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo se encuentren habilitados en el registro forestal bajo la denominación de Regentes Forestales, podrán continuar por un plazo de doce (12) meses brindando la asistencia técnica para la elaboración y actualización de planes de manejo integral; elaboración, seguimiento y cierre de planes de manejo forestal para bosques naturales y planes de corta para el aprovechamiento de árboles fuera del bosque, posterior a este plazo los Profesionales Forestales deberán cumplir con la obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica para su posterior inscripción en el Registro Forestal, de conformidad de este Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**PRIMERA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicada en el Registro Oficial Nro. 390 de 02 agosto de 2004, mediante el cual emite: "Las Normas del Sistema de Regencia Forestal".

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Bosques, en el marco de sus competencias.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DEL POSTULANTE**

\_\_\_\_\_ (Ciudad), \_\_\_\_\_ (día), \_\_\_\_\_ (mes) \_\_\_\_\_ (año)

Señor  
**Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica**  
 Presente. -

Yo \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos completos) con cédula de identidad número \_\_\_\_\_ (xxxxxxx), mayor de edad, domiciliado en: \_\_\_\_\_ (ciudad) \_\_\_\_\_ (calle principal), \_\_\_\_\_ (número de casa, predio, lote) y \_\_\_\_\_ (calle secundaria), solicito inscribirme para la obtención del Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica. Para el efecto, declaro que la información a continuación proporcionada es verdadera, completa, confiable y actualizada.

En caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.

<b>1. Título Profesional</b>			<b>2. Número de Registro del título SENESCYT</b>	
<b>3. Domicilio:</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>	<b>Sector (Detallar calles y número de domicilio)</b>
<b>4. Teléfono convencional</b>			<b>1. Teléfono Celular</b>	
<b>6. Correo electrónico de contacto</b>				

**Firma del Profesional** \_\_\_\_\_  
 (Nombre)  
**Número de C.C./C.I./Pasaporte:** \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**INFORME DE INSPECCIÓN PRELIMINAR**

**Datos generales del plan:**

Tipo y Código de Plan	
Nombre del Profesional Forestal	Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:
Nombre del Propietario del predio	C.I./R.U.C
Nombre del Operador de Servicios Forestales	C.I./R.U.C

**Descripción de la Formación boscosa (Cuando Aplique):**

¿El Plan de Manejo Integral y los planes de manejo forestal están correctamente elaborados?

Sí\_\_\_

No\_\_\_

**DESCRIBA DE MANERA DETALLADA EL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DEL PREDIO O LA ZONIFICACIÓN EN CASO DE NO CONTAR CON UN PMI:**

**DESCRIBA DE MANERA DETALLADA EL PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA BOSQUE NATURAL/PLAN DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DEL BOSQUE.**

• **Metodología utilizada:**

• **Resultados del censo forestal y/o inventario forestal.**



*C: Árbol a eliminar por corta;*  
*A: Árbol a eliminar por anillamiento*

• **Descripción del Plan Operativo de Aprovechamiento.**

\_\_\_\_\_

• **Conclusiones.**

\_\_\_\_\_

• **Recomendaciones.**

\_\_\_\_\_

• **Observaciones.**

\_\_\_\_\_

**Responsabilidad**

*Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna.*

**Nombre del Profesional Forestal:**

\_\_\_\_\_

**Firma del Profesional Forestal:**

\_\_\_\_\_

**Número de C.C./C.I./Pasaporte:**

\_\_\_\_\_

**Fecha de Elaboración del Informe (dd/mm/aa):** \_\_\_\_\_

**Firma del servidor público que recibe el Informe:**

\_\_\_\_\_

**Nombre del servidor público que recibe el Informe:**

\_\_\_\_\_

**Número de Cédula de Identidad del servidor público:**

\_\_\_\_\_

**Oficina Técnica:**

\_\_\_\_\_

**Dirección Zonal:**

\_\_\_\_\_

**Lugar y fecha de recepción del informe:**

\_\_\_\_\_

### ANEXO III

#### INFORME DE EJECUCIÓN

<b>Nombre del Profesional Forestal:</b>	<b>Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:</b>
<b>Tipo de Plan de Manejo Forestal/Corta:</b>	<b>Código del Plan de Manejo Forestal/Corta:</b>
<b>Área de aprovechamiento del Plan:</b>	<b>Nombre del Propietario del predio:</b>
<b>Nombre del Operador de Servicios Forestales:</b>	
<b>Descripción de la formación boscosa (<i>Cuando aplique</i>):</b>	

---



---

¿El plan está siendo correctamente ejecutado?

---

**ZONIFICACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO**

Se ha mantenido la integridad de la zona de protección permanente:

- ¿Áreas con sitios de valor cultural, histórico o arqueológico reconocidos por la autoridad competente?
- ¿Áreas de protección que hayan sido declaradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)?
- ¿Áreas que se encuentran alrededor de los cuerpos hídricos?
  - ¿Áreas ubicadas en pendientes iguales o mayores a 30% (45)?
- ¿Áreas que hayan sido reconocidas, como áreas especiales de conservación por la Autoridad Ambiental Nacional?
- ¿Áreas cubiertas de bosques naturales con presencia de árboles semilleros, especies forestales endémicas o en peligro de extinción?

¿Áreas con o sin vegetación, en ambos márgenes de ríos o cursos de agua permanente o intermitente?

---

Plan de Manejo Forestal Sostenible (PMFS)

**A. Durante la construcción de infraestructura, para arastre mecanizado:**

- ¿Se ha respetado las pautas mínimas de intervención del área del Plan por construcción de caminos y patios de acopio, que, en todo caso, acumulada, no podrá ser superior al 30%?
  - ¿Se ha respetado la geometría longitudinal mínima en el trazado de los caminos?
  - ¿El camino de acceso principal dispone de obras de conservación para minimizar la erosión?
  - ¿Las cauces hídricos no han sido obstruidos?
  - ¿En la apertura de las pistas de arastre se ha reducido la remoción del suelo?
- Cuando aplique:*
- ¿Los caminos de arastre han sido construidos sobre el trazado de caminos de arastre que fueron construidos para aprovechamientos anteriores?
  - ¿Se han aplicado correctamente los criterios de uso de maquinaria forestal en el aprovechamiento forestal?

**Para arastre no mecanizado:**

- ¿Las cauces hídricos no han sido obstruidos?
- ¿En la apertura de las pistas de arastre se ha reducido la remoción del suelo?
- ¿No se ha efectuado la remoción de la cobertura arbórea para la construcción de las pistas de arastre?
- ¿El sotobosque se ha cosechado solamente sobre el área de las pistas de arastre?

**B. Durante el aprovechamiento:**

- ¿Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el área del PMSF?
  - ¿Se ha mantenido la integridad de las especies en veda, de excepcional importancia ecológica y de baja abundancia?
  - ¿Se ha mantenido la integridad de los árboles de reserva?
  - ¿Se ha evitado daños al resto del bosque durante la tumba de los árboles a aprovechar y a eliminar por corta?
  - ¿Se ha cortado solamente los árboles seleccionados para aprovechar o para eliminar por corta, respetando el diámetro mínimo de corta oficial?
  - ¿Las tractores forestales no han salido de los caminos o pistas?
  - ¿El arastre fuera de los caminos y pistas se ha efectuado con la utilización de cables u otros medios?
  - ¿Las caídas no han salido del área de rotadura y no han ingresado en las pistas de arastre?
- Cuando aplique:*
- ¿En áreas con pendientes menores al 30%, se está respetando la Norma vigente, empleando tractor de ruedas (skidders o afines) para la extracción de madera?
  - ¿Cuando la pendiente es superior a 30% y menor al 30% (45°), se está respetando la Norma vigente, empleándose tractor de orugas de alta flotación para la extracción de madera?
  - ¿En áreas con pendientes superiores a los 30% (45°), cuando el largo de la pendiente no supera los 50 metros, el arastre de los troncos se realiza empleando winches?
  - ¿En áreas con pendientes superiores a los 30% (45°), sin impactar el largo de la pendiente, se está respetando la Norma vigente, realizando la extracción de madera de manera manual o empleando sistema de cables aéreos (skyline, hellinggarbación y otros afines)?

**Plan de Manejo Forestal Simplificado (PMFS)**

**A. Durante el Aprovechamiento**

- ¿Se ha efectuado la corta de los árboles solamente en el área del PMSF?
- ¿Se han cortado solamente los árboles seleccionados para aprovechar, respetando el diámetro mínimo de corta oficial?
- ¿Se ha mantenido la integridad de las especies en veda?
- ¿Se han evitado daños al resto del bosque durante la tumba de árboles?

**En todos los casos**

- ¿Se ha mantenido la integridad de la zona de protección permanente?
- ¿Se ha efectuado quemas en el interior del área del plan?
- ¿Se han dispuesto mecanismos para la recolección y disposición de desechos inertes?

*Cuando aplique:*

- ¿El propietario ha sido informado por el operador de servicios forestales sobre el desarrollo de las actividades de manejo?
- ¿El operador de servicios forestales ha contratado y capacitado mano de obra local?

**Plan de Corta de Aprovechamiento Árboles Fuera del Bosque**

**A. Durante el Aprovechamiento**

- ¿El propietario del predio ha sido informado por el operador de servicios forestales sobre el desarrollo de las actividades de aprovechamiento?
- ¿Se ha efectuado la corta de los árboles aprovecharse solamente en el área del plan?

**En todos los casos**

- ¿Se ha mantenido la integridad de las zonas de protección permanente identificadas conforme la normativa para su efecto?
- ¿Se han dispuesto mecanismos para la recolección y disposición de desechos inertes?

- ¿Se ha mantenido la integridad de los árboles de especies en veda?

- ¿Se ha efectuado quemas en el interior del área del plan?

**RESULTADO:**

Detalle del desarrollo de la inspección, recorrida.

\_\_\_\_\_

**Registro de Árboles verificados:**

Detalle de la cantidad de árboles verificados correspondiente al plan, así como observaciones respecto a sus alturas, diámetros, especies condicionadas, reservas, podficadas, etc.

**Registros fotográficos de los árboles verificados y sus coordenadas UTM-WGS 84-178**

\_\_\_\_\_

**Conclusiones y Recomendaciones Técnicas**

Especificar si el Plan cumple o no con la normativa forestal vigente tanto a nivel administrativo, a nivel técnico y a nivel de campo.

Indicar claramente si se recomienda o no al responsable de Oficina Técnica, continuar con los trabajos requeridos para la concreción del Plan.

**Registro de Árboles verificados:**

Descripción de la cantidad de árboles verificados considerando tanto las series del Plan, así como observaciones respecto a sus alturas, diámetros, especies condicionadas, reservas, podficadas, etc.

**Registros fotográficos de los árboles verificados y sus coordenadas UTM**

**Detalle del desarrollo de la inspección, recorrida.**

**Observaciones**

\_\_\_\_\_

**Responsabilidad**

Este documento declara que la información consignada es veraz y fidedigna.

Nombre del Profesional Personal: \_\_\_\_\_

Firma del Profesional Personal: \_\_\_\_\_

Número de C.C.C.I. (Pasaporte): \_\_\_\_\_

Fecha de Elaboración del Informe (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Nombre del funcionario que recibe el Informe: \_\_\_\_\_

Firma del funcionario que recibe el Informe: \_\_\_\_\_

Oficina Técnica: \_\_\_\_\_

Dirección Zonal Correspondiente: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de recepción del informe: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

**INFORME DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES POST-APROVECHAMIENTO**

**1. Datos descriptivos del plan**

<b>Nombre del Profesional Forestal:</b>	<b>Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:</b>
<b>Tipo de Plan inspeccionado:</b>	<b>Nro. Del Código del Plan inspeccionado:</b>
<b>Fecha de presentación del Plan Post-aprovechamiento:</b>	<b>Fecha de aprobación del Plan Post-aprovechamiento:</b>
<b>Superficie aprovechada:</b>	
<b>Nombre del Propietario del predio:</b>	

Ubicación del Plan de Muestreo:

Provincia/Cantón:

Referencia de Ubicación:

Parroquia:

Sección:

**Coordenadas Geográficas**

**UTM DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR:**

**Punto GPS**

**X            Y**

1

2

3

4

n

*(Los puntos de referencia a tomarse deberán permitir graficar los límites reales del predio)*

**II. Plan Post Aprovechamiento**

Objetivos silviculturales	Técnicas	Especies		Turno por especie (gremio ecológico); años	Costo /ha	Rendimientos esperados: ab: m <sup>2</sup> /ha vol.: m <sup>3</sup> /ha**	Observaciones
	*	Nombre Común	Nombre Científico				

\* 1) Técnicas post aprovechamiento: Por ejemplo, manejo de la regeneración natural, enriquecimiento en fajas, entre otras.

2) Técnicas para manejo futuro hasta llegar al turno final: por ejemplo, raleo, podas, entre otras.

\*\* AB= Área Basal; Vol.= Volumen

**Categorización:**

AAACOM = gran valor comercial,  
 ACTCOM = actualmente comercial,  
 POTCOM = potencialmente comercial  
 NOMADE = no maderable  
 SNVAL = sin valor comercial

**Etapa Sucesional:**

Etapa I = 3 años  
 Etapa II = 6 años  
 Etapa III = 14 años  
 Etapa IV = 17 años  
 Etapa V = 18 años  
 Etapa VI = 22 años  
 Etapa VII = 26 años  
 Etapa VIII = 32 años  
 Etapa IX = 80 a 90 años

**Gremio Ecológico**

HE = heliófita efimera  
 HD = heliófita durable  
 E = esciófita  
 ET = esciófita total  
 EP = esciófita parcial  
 NC = no conocido

Fuente: Manzanero, Pinelo, WWF 2004

**III. Cronograma de Actividades Post Aprovechamiento**

Actividad                      Enero                      Febrero                      Marzo                      .....

**Considerar:**

*Una de las razones prácticas de los tratamientos silviculturales es garantizar el rendimiento sostenible del bosque. Este rendimiento consiste en aprovechar, en un determinado período de tiempo, solamente el volumen que el bosque tiene la capacidad de regenerar. Esta previsión evita que se disminuya la masa por debajo de los límites que permiten la recuperación del potencial de producción del bosque, y que dicha recuperación se dé en períodos económicamente interesantes.*

**Las tres líneas principales de acción tendientes a lograr la producción sostenible de madera son:**

1. *Asegurar el establecimiento de regeneración de especies de interés comercial,*
2. *Promover el crecimiento de los individuos que conformarán las futuras cosechas y;*
3. *Mantener e incrementar la calidad global del bosque; esto es, la calidad de los individuos y el valor de las especies.*

**En la planificación de las actividades de post aprovechamiento se deben considerar los siguientes aspectos:**

1. *Evaluar la existencia de regeneración natural de especies de interés comercial.*
2. *Definir la necesidad de aplicar tratamientos silviculturales de acuerdo con la información del inventario forestal y las condiciones económicas del manejo.*
3. *Aplicar los métodos silviculturales una vez concluido el aprovechamiento para definir tratamientos y cinco años después de la intervención, efectuar la evaluación correspondiente.*

**IV. Acuerdo - Compromiso**

Declaro que la información contenida en el presente documento es verdadera. Me comprometo a efectuar el manejo del bosque del área indicada anteriormente, de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y en las normas legales pertinentes.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**Profesional Forestal que elabora el plan de post aprovechamiento**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Propietario del predio que implementa el plan de post aprovechamiento**

Nombre del propietario: \_\_\_\_\_ Número de C.C./C.I./Pasaporte:

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**ANEXO V**

**INFORME DE CIERRE**

**Nombre del Profesional Forestal:** \_\_\_\_\_ **Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:** \_\_\_\_\_

**Tipo de Plan:** \_\_\_\_\_ **Código del Plan de Manejo Forestal/Corta:** \_\_\_\_\_

**Área del Plan:** \_\_\_\_\_ **Nombre del Propietario del predio:** \_\_\_\_\_

**Nombre del Operador de Servicios Forestales:** \_\_\_\_\_

**Descripción de la formación boscosa (Cuando Aplique):**

---



---



---

**Resolución de la Inspección**

**Conclusiones y Recomendaciones Técnicas**

Elaborar el Plan cuando se cumpla lo establecido. Asegurar el cumplimiento a nivel documental, administrativo y a nivel de campo.  
 Indicar el momento en que recomiendo a un responsable de Oficina Técnica, cualquier vez los indicios expuestos para el cierre del Plan.

**Observaciones**

---



---



---

**Responsabilidad**

Res. Juntas de Oficio que de la información consignada en este y Anexos

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Categoría del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Número de I.C.C.U. Planteamiento: \_\_\_\_\_

Fecha de elaboración del informe (observaciones): \_\_\_\_\_

Nombre del funcionario que recibe el informe: \_\_\_\_\_

Persona del Área Técnica que recibe el informe: \_\_\_\_\_

Oficina Técnica: \_\_\_\_\_

Dirección Zonal: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de recepción del informe: \_\_\_\_\_

**ANEXO VI**

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**Nombre del Profesional Forestal:** \_\_\_\_\_ **Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:** \_\_\_\_\_  
**Tipo de Plan:** \_\_\_\_\_ **Código del Plan de Manejo/Corta:** \_\_\_\_\_  
**Nombre del Operador de Servicios Forestales:** \_\_\_\_\_ **Nombre del Propietario del predio:** \_\_\_\_\_

**Descripción del sitio a justificar:** \_\_\_\_\_

**Observaciones adicionales:** \_\_\_\_\_

**Recomendaciones Técnicas:** \_\_\_\_\_

**Responsabilidad:**

Año, juramento de fe por la información consignada en este y sus anexos.

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

### ANEXO VII

#### INFORME DE DENUNCIA

**Nombre del Profesional Forestal:** \_\_\_\_\_ **Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:** \_\_\_\_\_  
**Tipo de Plan:** \_\_\_\_\_ **Código del Plan de Manejo/Corta:** \_\_\_\_\_  
**Nombre del Operador de Servicios Forestales:** \_\_\_\_\_ **Nombre Propietario del predio:** \_\_\_\_\_

**Responde el/los denunciado/s** \_\_\_\_\_  
**Resultados de la Inspección:** \_\_\_\_\_  
**Observaciones Adicionales:** \_\_\_\_\_  
**Recomendaciones Técnicas:** \_\_\_\_\_  
**Registro Fotográfico:** \_\_\_\_\_

**Responsabilidad**  
Yo juramento decir que la información consignada es veraz y válida.  
**Nombre del Profesional Forestal:** \_\_\_\_\_  
**Firma del Profesional Forestal:** \_\_\_\_\_  
**Número de C.C.N.A./Pasaporte:** \_\_\_\_\_  
**Fecha de Elaboración del Informe:** \_\_\_\_\_  
**Fecha de Elaboración del Informe (d/m/año):** \_\_\_\_\_  
**Nombre del Asesorante que recibe el Informe:** \_\_\_\_\_  
**Firma del Asesorante que recibe el Informe:** \_\_\_\_\_  
**Oficina:** \_\_\_\_\_  
**Dirección:** \_\_\_\_\_  
**Número de Cédula de Identidad:** \_\_\_\_\_  
**Cargo:** \_\_\_\_\_  
**Lugar y fecha de recepción del Informe:** \_\_\_\_\_

ANEXO VIII

INFORME DE CAMBIO DE PROFESIONAL FORESTAL

Nombre del Profesional Forestal: Nro. Certificado de Inscripción de Asistencia Técnica:  
 Tipo de Plan: Código del Plan de Manejo/Corta:  
 Nombre del Operador de Servicios Forestales: Nombre del Propietario del predio:

Recipiente Anexo de Cambio de Profesional

Observaciones Adicionales: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Responsabilidad

Por el presente declaro que he leído y acepto las condiciones generales de uso y aplicación.

Nombre del Profesional Forestal: \_\_\_\_\_

Nombre de C.C.O.C.A./Instituto: \_\_\_\_\_

Fecha de Elaboración del Informe (día/mes/año): \_\_\_\_\_

Nombre del Funcionario que recibe el Informe: \_\_\_\_\_

Fecha del Recibido que recibe el Informe: \_\_\_\_\_

Ministerio Forestal: \_\_\_\_\_

Ministerio Zonal: \_\_\_\_\_

Nombre de Ciudad de Inscripción: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de recepción del Informe: \_\_\_\_\_

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



SADE RASHEL  
FRITSCHI NARANJO

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0050-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

**Que** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)*”;

**Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;

**Que** el artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario (...)*”;

**Que** el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

**Que** el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente indica que: “(...) *A efectos de aplicación del presente Capítulo, se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por*

*esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*";

**Que** el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: "(...) *La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental. Las certificaciones ambientales, sean éstas públicas o privadas, deberán ajustarse a estándares técnicos e indicadores internacionales que se desprendan del estado de la técnica a nivel mundial, instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador o que formen parte del desarrollo progresivo del derecho internacional referente a la protección y conservación ambiental (...)*";

**Que** la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de la cual el Ecuador es Parte, establece compromisos de las Partes para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a tal nivel que se impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: "*Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "*(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;

**Que** el Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 07 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017, establece el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018 de 06 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, se creó el

**Programa Ecuador Carbono Cero;**

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047 de 18 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 129 de 18 de agosto de 2022, se emitió la Norma Técnica del Programa Ecuador Carbono Cero para el Alcance Organizacional;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 11 de junio de 2023 se expidió la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ecuador;

**Que** la Disposición Transitoria Octava del Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 11 de junio de 2023 que expidió la Norma Técnica que establece el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ecuador, dispone que: *"(...) En el término de noventa (90) días la AAN emitirá los lineamientos para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono (...)"*;

**Que** mediante correo electrónico institucional de 21 de mayo de 2024 el Analista de Mitigación del Cambio Climático de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación que: *"(...) solicito su apoyo confirmando desde la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, la necesidad o no de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), en cumplimiento del Acuerdo Nro. SGPR-2021- 002, previo a la emisión del Acuerdo Ministerial que contiene los lineamientos y regulación para el funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, que fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053 que contiene la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el país, y cuya Disposición Transitoria establece la necesidad de su emisión. Adjunto nuevamente la propuesta de Acuerdo Ministerial (...)"*;

**Que** mediante correo electrónico institucional de 22 de mayo del 2024 la Dirección de Seguimiento y Evaluación informó a la Dirección de Mitigación del Cambio Climático que: *"(...) En atención a su requerimiento, pongo en su conocimiento que con base en lo expuesto en la ayuda memoria sobre los "Lineamientos para la Regulación y Funcionamiento del Comité Estratégico de Huella De Carbono", la propuesta regulatoria obedece a un tema interno de esta Cartera de Estado, y no implica costos de cumplimiento para los regulados, por lo tanto, no se requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio ex ante de acuerdo con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia (...)"*;

**Que** mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-SCC-DMCC-INF-2024-021 INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA PARA ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO, EN EL MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE E EFECTO INVERNADERO de 27 de mayo de 2024, elaborado por el Analista de Mitigación del Cambio Climático, revisado por el Director de Mitigación del Cambio Climático y aprobado por el Subsecretario de Cambio Climático se estableció que: *"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 3.1 Conclusiones - El Acuerdo*

*Ministerial que propone la expedición de los lineamientos para la regulación y el funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, en el marco de la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de Emisiones de GEI, se enmarca exclusivamente en emitir los enunciados necesarios para complementar el mecanismo de funcionamiento de este espacio de gobernanza institucional, por lo que no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que el mismo está orientado a vincular la operativización del Comité dentro del Esquema de Compensación de Emisiones de GEI, previsto y liderado por esta Cartera de Estado. - Con los antecedentes expuestos, en irrestricto cumplimiento de la normativa vigente, se guarda relación y armonía con legislación jerárquica superior y de obligatoria aplicación en el país, cumpliendo con lo previsto en la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de emisiones de GEI, lo cual aporta complementariedad e integralidad para la cabal implementación de dicho instrumento. 3.2 Recomendaciones En el contexto descrito y análisis anteriormente expuestos en el presente informe, desde esta Subsecretaría, en su calidad de área técnica requirente, se recomienda la emisión del criterio jurídico favorable por parte del área competente del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, considerando este informe de justificación técnica, que confirma que no es necesaria la consulta prelegislativa como paso previo y sustento de la emisión del Acuerdo Ministerial que contienen los lineamientos para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de carbono, al tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria 8 de la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de Emisiones GEI, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, cumpliendo con la misma, según propuesta elaborada por las instancias técnicas y legales pertinentes para su aprobación final en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado (...);*

**Que** mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-SCC-INF-2024-020 - INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN QUE AVALA LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO de 13 de agosto de 2024 elaborado por el Analista de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático, revisado por el Director de Mitigación del Cambio Climático y aprobado por el Subsecretario de Cambio Climático, se estableció que: "(...) 9 RECOMENDACIONES Se recomienda que, bajo las premisas y antecedentes antes expuestos, así como la debida justificación técnica y legal cabalmente descrita, se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial que permitirá contar con el Reglamento Interno para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, contemplando los insumos técnicos necesarios, en el marco de la aplicación del PECC y la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de emisiones de GEI a nivel nacional, cumpliendo además con la Disposición Transitoria Octava del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053-053 (...);

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2024-0901-M de 23 de agosto de 2024 la Subsecretaría de Cambio Climático informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) Una vez acogidas las observaciones y recomendaciones realizadas por la coordinación jurídica, mediante el presente me permito remitir la documentación para la propuesta de Acuerdo Ministerial que Expide el Reglamento Interno para la Regulación y Funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono (...);

**Que** mediante memorando Nro. **MAATE-CGAJ-2024-1406-M** de fecha 28 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente Instrumento a la Máxima Autoridad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

## **EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE HUELLA DE CARBONO**

**Art. 1.- Objeto:** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir el Reglamento Interno para la regulación y funcionamiento del Comité Estratégico de Huella de Carbono, como un espacio oficial de coordinación, vinculación y articulación institucional, que facilite la gestión integral de la implementación de la Norma Técnica que contiene el Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero (PECC), expedida en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, publicado en el Tercer Suplemento Nro. 333 de 16 de junio de 2023.

**Art. 2.- De la Conformación y atribuciones del Comité:** La conformación y atribuciones del Comité Estratégico de Huella de Carbono se encuentran establecidas en los artículos 11 y 12 de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI del Ecuador, antes referido.

Para complementar su accionar, el Comité Estratégico de Huella de Carbono, a más de las atribuciones establecidas el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053, podrá:

1. Garantizar el cumplimiento de los principios del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI;
2. Impulsar las estrategias definidas a mediano y corto plazo para el PECC y para la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI;
3. Promover la socialización del PECC a nivel interno (institucional) y a nivel externo (nacional).
4. Apoyar y orientar en la implementación de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI, en el marco del PECC;
5. Identificar tipologías de iniciativas de mitigación de GEI que puedan ser

- consideradas para el portafolio de compensación, del sector Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS) y otros sectores de mitigación;
6. Nombrar formalmente, a través de resolución del Comité, a los miembros del Órgano Consultivo previstos en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053;
  7. Solicitar, en el caso de requerirlo, la participación permanente o no, de una persona natural o de un(a) delegado(a) de una persona jurídica de cualquier índole, dentro de las reuniones del Comité como apoyo técnico, de ser el caso; y, con el debido soporte justificativo;
  8. Establecer los lineamientos para la evaluación bianual de los instrumentos del PECC y de la Norma Técnica que contiene el Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI; y,
  9. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o que fueran necesarias para el desarrollo e implementación del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI.

**Art. 3.- De la Presidencia:** Son funciones de la Presidencia del Comité Estratégico de Huella de Carbono, las siguientes:

1. Presidir y conducir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Estratégico de Huella de Carbono;
2. Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Velar por el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité;
4. Solicitar a la Secretaría Técnica la información requerida para la adecuada gestión del Comité, de ser el caso;
5. Presentar al Pleno del Comité las propuestas de resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones u otros, requeridos para la adecuada conducción, gestión y fortalecimiento del Comité;
6. Representar oficial y formalmente al Comité ante cualquier instancia;
7. Desarrollar con eficiencia las demás actividades que sean atribuidas por el Pleno para el buen funcionamiento del Comité, de ser el caso;
8. Reportar anualmente, de manera general, resumida y clara, el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno del Comité;
9. Proponer modificaciones que, en el marco de la implementación de los objetivos del Comité, se vean necesarias para optimizar su gestión, con aprobación del Pleno, de ser el caso; y,
10. Las demás que le asigne el Pleno del Comité y aquellas que se evidencien necesarias para fortalecer la gestión de la AAN, en el marco de implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, de ser el caso.

**Art. 4.- De la Secretaría Técnica:** Actúa como Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Huella de Carbono, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica encargada que haga sus veces, quien tomará nota de la asistencia de los

integrantes del Comité; y, desarrollará un resumen claro y puntual de las intervenciones, así como de los resultados, acuerdos y compromisos obtenidos en las sesiones.

Las atribuciones de la Secretaría Técnica consisten en:

1. Ejecutar instrucciones del Pleno y Presidencia del Comité para la adecuada gestión de sus funciones y objetivos;
2. Elaborar la propuesta de Plan Anual de trabajo del Comité, según las directrices del Pleno;
3. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los objetivos y decisiones del Comité;
4. Realizar el seguimiento de la implementación del Plan Anual de Trabajo del Comité;
5. Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del Comité, sus resoluciones; y, suscribirlas en nombre de la Presidencia;
6. Administrar la correspondencia y comunicación oportuna del Comité;
7. Organizar y mantener permanentemente actualizada la información física y virtual del Comité, sus actas, resoluciones, la base de datos de información de contacto de los miembros: máximas autoridades del Comité y órgano consultivo, puntos de contacto y otros, de ser el caso;
8. Llevar un registro de las decisiones y compromisos adquiridos y dar seguimiento sobre su efectivo y cabal cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última sesión del Comité, se realizará la sesión siguiente;
9. Difundir, en coordinación con los miembros del Comité, a las instituciones públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del Comité, de ser el caso;
10. Reportar a la Presidencia sobre el seguimiento a compromisos adquiridos por el Comité; y,
11. Las demás que le asigne el Pleno del Comité y las que sean necesarias para optimizar la gestión de Comité y de la AAN, en el marco de implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, de ser el caso.

**Art. 5.- De las Convocatorias:** El Comité se reunirá bajo previa invitación emitida por la Secretaría Técnica del Comité. Las convocatorias para las reuniones del Comité deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Nombre del/los miembros e invitado/as a la reunión y de las instituciones a las cuales representan;
2. Orden del día, con los informes técnicos que correspondan, y demás documentos de respaldo, de ser el caso, respecto de cada uno de los puntos a tratarse;
3. Modalidad de la sesión;
4. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; y,
5. Nombre y firma de quien la expide y fecha de ésta.

De forma excepcional, en el caso de conformación de mesas técnicas específicas si actuare el órgano consultivo, por su naturaleza, no requerirán de informes técnicos previos a la respectiva convocatoria.

La convocatoria a cada sesión, junto con la agenda a tratar y el orden de día, se realizará mediante un Oficio remitido por correo electrónico. La misma se realizará con al menos diez (10) días hábiles de antelación; y, será remitida por la Secretaría Técnica del Comité, tanto a los miembros del mismo, como a las instancias del Órgano Consultivo; y, otros actores que considere relevantes, de ser el caso.

**Art. 6.- Sesiones:** Las sesiones del Comité Estratégico de Huella de Carbono podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Art. 7.- De las sesiones ordinarias:** La Presidencia del Comité dispondrá a la Secretaría Técnica, que convoque a sesiones ordinarias con al menos cinco (5) días término de anticipación, por su propia iniciativa o a petición de al menos dos (2) de sus miembros. La convocatoria deberá contar con los documentos de respaldo, de ser el caso. El Comité sesionará dos (2) veces por año.

**Art. 8.- De las sesiones extraordinarias:** Serán convocadas de forma excepcional por la Presidencia del Comité para tratar temas de carácter urgente, con una antelación de al menos un (1) día calendario a su realización, pudiendo llevarse a cabo inclusive en sábados, domingos y días feriados. En estas sesiones, únicamente, se podrán tratar los puntos establecidos en el orden del día, constante en la convocatoria. Para efectuar la convocatoria se deberá contar con los documentos de respaldo, sobre los temas a tratar, que deberán ser enviados junto con la convocatoria a los miembros del Comité, de ser el caso.

**Art. 9.- Modalidades:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
2. Virtual: Esta modalidad se realizará a través de medios tecnológicos. En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, podrán ser sincrónicas o asincrónicas.

Las reuniones sincrónicas pueden realizarse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por iniciativa de la Presidencia, o a petición de uno de sus miembros, se podrá suspender la sesión; aspecto que será dispuesto y notificado por la Secretaría Técnica a los miembros del Comité.

Las reuniones asincrónicas deberán contener obligatoriamente la fecha y hora máxima

para la consignación del voto por parte de los miembros del Comité. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición de la Secretaría del Comité.

Las modalidades presencial y virtual pueden emplearse para sesiones ordinarias y extraordinarias, a criterio de la Secretaría del Comité.

**Art. 10.- Asistencia:** La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité.

Para la asistencia de delegados/as de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, con copia a la Presidencia, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria; a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

Las decisiones adoptadas por los delegados/as de los miembros del Comité, tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular. Las delegaciones se considerarán de carácter permanente, a menos que se detalle lo contrario expresamente. En caso de cambio de delegado/a, se deberá remitir, por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Comité, un nuevo documento sustituyendo la delegación, en las mismas condiciones.

**Art. 11.- Quórum:** El quórum requerido para dar inicio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será de la mitad más uno de sus miembros. De no contar con quórum, se suspenderá el inicio de la sesión por treinta (30) minutos. Posterior a esta suspensión temporal, se dará inicio a la misma con los/las asistentes presentes.

**Art. 12.- Votación:** Antes de proceder a la votación, la Secretaría Técnica procurará que el o los temas propuestos en el orden del día, se haya/n discutido suficientemente; y, por consiguiente, declarará cerrado el debate.

Acto seguido, la Secretaría Técnica pondrá en conocimiento la propuesta de resolución y dispondrá que se proceda a tomar votación de ésta. Los votos serán a favor, en contra o abstención con los motivos que lo justifiquen.

Las decisiones tomadas por el Comité se expresarán mediante resoluciones y se aprobarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. En caso de existir empate en la votación, la Presidencia o su delegado/a, tendrá voto dirimente.

En caso de sesiones virtuales o electrónicas, los miembros del Comité podrán adoptar resoluciones consignando su votación vía correo electrónico o cualquier medio digital, sin la necesidad de una reunión presencial, conforme haya sido convocada por la Secretaría Técnica del Comité. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta de este particular, así como de los miembros que participaron de la deliberación y de las resoluciones adoptadas.

**Art. 13.- Diferimiento:** Si uno/a de los miembros del Comité solicita el diferimiento de uno de los puntos a tratar en la sesión, la moción deberá ser resuelta por mayoría simple de votos.

**Art. 14.- Invitados/as y funcionarios/as de apoyo:** Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores/as públicos/as, así como a actores/funcionarios/as de entidades externas, que creyeren conveniente conozcan o aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

**Art. 15.- Inicio de las sesiones:** Una vez instaurada la sesión del Pleno del Comité con las instancias presentes, se dará lectura al orden del día propuesto por parte de la Secretaría Técnica. De haber sido recibida una moción para un punto de agenda por un miembro en particular, se dará la palabra a la instancia que la haya presentado, de ser el caso, para su exposición en el punto asignado para este fin. Los temas propuestos en el momento de la sesión por cualquier miembro, podrán ser contemplados al fin de la sesión, bajo el acápite de "otros".

Si en una sesión no se agotare la deliberación de todos los temas contemplados en la orden del día, la Secretaría Técnica del Comité, podrá proponer una sesión ampliada dentro de los siguientes siete (7) días hábiles, de ser el caso, o se puede añadir los temas no tratados en la agenda de la siguiente sesión ordinaria, lo que constará en actas.

**Art. 16.- Orden del día:** Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por la Presidencia o su delegado/a. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por la Presidencia o su delegado/a y/o sus miembros. En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, se pondrá a consideración de la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico, los temas que se pretenda sean tratados. El orden del día aprobado por Presidencia o su delegado/a, podrá ser modificado en el desarrollo de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**Art. 17.- De los puntos de orden:** Cualquier miembro del Comité que estime se está violando el procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la Secretaría Técnica, en caso de estar fundamentada la intervención. La misma solicitará la rectificación correspondiente, de ser el caso.

**Art. 18.- Decisiones del Pleno:** El pleno del Comité, esto es todos/as sus miembros, tomará decisiones por votación favorable de las dos (2) terceras partes de los mismos que conformen el quórum. Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos/as los miembros del Comité, desde el momento de su aceptación. Al final de cada sesión los miembros del Comité presentes, firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

**Ar. 19.- Modificación del Reglamento:** La reforma del presente Reglamento se realizará en una sesión específicamente convocada para el efecto, de ser el caso; y, se formalizará a través del instrumento legal correspondiente.

**Art. 20.- De las Actas y de las Resoluciones:** Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: El lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito a la Secretaría Técnica en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de cinco (5) días, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Las resoluciones que emita el Comité Estratégico de Huella de Carbono, serán de carácter vinculante con relación al proceso de implementación del PECC, así como la Norma Técnica que expide el Esquema de Compensación de emisiones de GEI, a nivel nacional. Todas las resoluciones serán publicadas en la página web de la AAN, bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica, para conocimiento público.

**Art. 21.- Órgano Consultivo:** Constituye una instancia a través de la cual, representantes del sector público, privado, pueblos y nacionalidades indígenas, gobiernos locales, academia, cooperación internacional y de la sociedad civil en general, pueden aportar al desarrollo e implementación del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI.

Las principales responsabilidades de los miembros del Órgano Consultivo, del Comité Estratégico de Huella de Carbono son:

1. Participar de las reuniones del Comité Estratégico de Huella de Carbono y apoyar con los insumos técnicos necesarios que se requieran;
2. Brindar soporte y asesoramiento técnico, según corresponda, en los procesos de evaluación bianual del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI;
3. Proponer opciones de mejora, a nivel metodológico, procedimental, de seguimiento y otras que sean necesarias para la adecuada implementación del PECC y de la Norma Técnica del Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI.
4. Colaborar con los insumos necesarios que sirvan para la resolución de posibles controversias, consultas, quejas u otros, en el marco de la implementación del mecanismo que para el efecto se cree por parte de la AAN;
5. Ser parte activa de los medios y estrategias de comunicación y difusión relacionados al PECC y a la Norma Técnica del Esquema de Compensaciones de emisiones de GEI; y,
6. Otras que establezca la AAN o que sean necesarias para la adecuada implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI en el país, promoviendo su eficacia, lecciones aprendidas y mejora continua.

Los miembros del Órgano Consultivo, contarán con voz pero no con voto. La vigencia como miembros del Órgano Consultivo será de dos (2) años, a partir de la fecha de su designación por parte del Comité Estratégico de Huella de Carbono, y podrá ser renovada por un período similar, únicamente si existiera consenso mayoritario para ello.

De igual forma, podrán ser separados del Órgano Consultivo, en cualquier momento y por resolución del Comité, si los motivos para los cuales fueron ingresados, esto es la necesidad de contar con su aporte o experticia técnica para la adecuada implementación del PECC y la Norma Técnica del Esquema de Compensación de emisiones de GEI, se tergiversaren, hubiese intereses personales o institucionales opuestos a los objetivos del Comité en el marco de sus competencias u otras causales que pudieran contraponerse a los mismos, afecten o pudieran afectar los objetivos de la ANN y/o los resultados que se esperan a nivel nacional.

**Art 22.- Selección de miembros del Órgano Consultivo:** Para la selección de miembros del órgano consultivo, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica a cargo que haga sus veces, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Estratégico de Huella de Carbono, considerará al menos el siguiente procedimiento de selección de miembros del Órgano Consultivo.

La convocatoria pública bianual, para ser miembro del Órgano Consultivo, se realizará a través de la página oficial de la AAN con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la reunión del Comité Estratégico de Huella de Carbono, permanecerá vigente durante un máximo de ocho (8) días hábiles. Posteriormente, en el lapso máximo de ocho (8) días hábiles más, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica encargada que haga sus veces, evaluará las postulaciones y dará a conocer las entidades seleccionadas mediante la página oficial de la AAN, mismas que se mantendrán publicadas durante un lapso máximo de siete (7) días hábiles. En el caso de existir apelaciones, la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica que haga sus veces, contará con un máximo de siete (7) días hábiles para la notificación final.

Los miembros designados que cumplan los requisitos descritos en el artículo siguiente, serán notificados mediante un correo electrónico, además constarán en el acta de la primera sesión del Comité, para constancia formal de su designación.

**Art 23.- Requisitos mínimos para ser miembro del Órgano Consultivo:** Los postulantes a ser miembros del Órgano Consultivo deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Presentar una carta de motivación, dirigida a la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica que haga sus veces, avalada por la entidad, gremio o grupo a quien representan, en la que expongan su interés en pertenecer al Órgano Consultivo, identificando sus líneas y área de experiencia, así como el aporte que podrían brindar al espacio, de ser el caso;
2. Anexar los documentos verificables habilitantes, que permitan constatar toda la

- información consignada en la carta de motivación;
3. Incluir los nombres completos, correos electrónicos, números telefónicos de contacto y referencias personales e institucionales; y,
  4. Otros que pueda prever la AAN en este contexto, de ser el caso.

Se valorará de manera positiva la postulación, si la entidad a la que se representa haya recibido un distintivo o certificación bajo el PECC.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático o la Unidad Técnica que haga sus veces, en el marco de sus competencias.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0060-A****SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

*organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de

*lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “TRINGA” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 22 de julio de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

**Que** mediante oficio S/N de fecha 06 de diciembre de 2023 ingresado con trámite No. MAATE-DA-2023-12962-E, el Sr. Edison Gabriel Yépez Salgado, persona autorizada según lo determinado en el punto sexto del Acta de Asamblea Constitutiva de la “TRINGA”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “TRINGA”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0176-M de fecha 22 de agosto de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “TRINGA” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	"TRINGA"		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Cantón Chone, Provincia de Manabí, Parroquia San Antonio, calle Km 3, vía San Vicente.		
<b>Correo electrónico:</b>	tringafundacion@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Edison Gabriel Yépez Salgado	Ecuatoriana	1003519418
	Eliana Carolina Montenegro Pazmiño	Ecuatoriana	1718314808
	Juan Carlos Cevallos Mendoza	Ecuatoriana	1310970213
	Paulina Teresa Mendoza Bermeo	Ecuatoriana	1306172204

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social "TRINGA" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ  
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Documento firmado electrónicamente por:  
**MARCO VINICIO  
LANDAZURI ALVAREZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00066-A****SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

**Que**, el artículo 344 Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que**, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento. [...]”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines. en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

**Que**, el artículo 24 numerales 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: “*La entrega de los informes parciales e informes anuales se sujeta a las siguientes normas: 1. Cada docente presentará a la Junta de Docentes de Grado o Curso los informes de aprendizaje de sus estudiantes. Esta Junta los conocerá y hará las recomendaciones que fueren del caso lo cual constará en el acta correspondiente [...]*”;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento General a la LOEI preceptúa: “[...] *La Junta de Grado o Curso realizará una reunión para definir los objetivos, metodología y aplicación de la evaluación, en correspondencia con el modelo educativo. Asimismo, la Junta podrá organizar talleres para retroalimentar a los docentes sobre la construcción de las evaluaciones y su correcta aplicación [...]*”;

**Que**, el artículo 323.1 del Reglamento General a la LOEI dispone: “*Organismos Escolares Académicos. - Entre los organismos escolares académicos se encuentra el Consejo Ejecutivo, las Juntas Académicas de Directores de Área y las Juntas de Docentes de Grado o Curso, cuyas conformaciones y responsabilidades serán definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Dichos organismos escolares académicos mantendrán constante articulación con el Gobierno Escolar, cuyos parámetros y mecanismos se sujetarán o lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional para estos propósitos*”;

**Que**, el artículo 324 del Reglamento General a la LOEI prevé: “*Junta de Docentes de Grado o Curso. - Será la encargada de analizar, en horas de labor educativa y fuera de clase, el desempeño educativo de los estudiantes. Propondrá acciones educativas a ser aplicadas a los estudiantes, ya sea de forma individual o colectiva, para mejorar el avance hacia los objetivos de aprendizaje. La integran la totalidad de docentes de un mismo grado o curso; un representante del Departamento de Consejería Estudiantil; el docente tutor, quien la presidirá. Se reunirá de forma ordinaria, luego de concluido cada periodo académico, y, de forma extraordinaria cuando la convocare el Rector o*

*Director, Vicerrector o Subdirector o el docente tutor de grado o curso Sus funciones serán las previstas en el presente reglamento”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00078-A de 16 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa que regula la conformación y funciones de los Organismos Escolares Académicos del Sistema Nacional de Educación;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00466-M de 23 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió al señor Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. DNEE-CGBH-2024-031 de 23 de agosto de 2024, cuyo objetivo es: “[...] *Expedir el Acuerdo Ministerial que regula la conformación y funciones de los Organismos Escolares Académicos del Sistema Nacional de Educación*”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente. [...]*”;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t y u del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

## **ACUERDA:**

**Expedir la NORMATIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ESCOLARES ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto regular la conformación y funciones de los Organismos Escolares Académicos, correspondientes a las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

**Art. 3.- Organismos Escolares Académicos.-** De conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Organismos Escolares Académicos del Sistema Nacional de Educación a regularse por el presente instrumento legal, son los siguientes:

1. Consejo Ejecutivo;

2. Junta de Directores/as de Área; y,
3. Junta de Docentes de Grado o Curso.

## CAPÍTULO II CONSEJO EJECUTIVO

**Art. 4.- Consejo Ejecutivo.-** Es el organismo de la institución educativa encargado de apoyar la gestión escolar, que asegure el cumplimiento de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa.

**Art. 5.- Conformación del Consejo Ejecutivo.-** Este organismo estará conformado, en cada institución educativa, por los siguientes miembros:

1. Rector/a, director/a, o quien haga sus veces; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Vicerrectores/as, subdirectores/as, o quienes haga sus veces;
3. Tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes quienes actuarán en ausencia de los principales. Estos serán elegidos entre los/as docentes de la institución educativa;
4. Un/a secretario/a que será elegido/a de entre los/as docentes de la institución educativa, quien tendrá voz, pero no voto.

La reunión de conformación deberá efectuarse dos semanas antes de finalizar el año lectivo, a partir de la cual el Consejo Ejecutivo entrará en funciones.

Para la conformación del Consejo Ejecutivo, la máxima autoridad de la institución educativa deberá garantizar la participación de todos/as los/as docentes, con atención a la paridad de género y demás principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa que regule la materia,

**Art. 6.- Vocales del Consejo Ejecutivo.-** La máxima autoridad de la institución educativa deberá convocar a una reunión con participación obligatoria de todo el personal docente, con el fin de elegir de forma democrática, a tres vocales principales y tres vocales suplentes, entre el personal docente que cumpla con los requisitos que se establecen en el artículo 7 de este cuerpo legal. El orden de los/as vocales se definirá de acuerdo con el número de votos recibidos.

Los/as vocales estarán en funciones durante un año lectivo y podrán ser reelegidos/as por un período adicional, salvo el caso en que el número de docentes imposibilite el cumplimiento de esta disposición.

En caso de ausencia temporal de uno/a o más vocales principales, serán convocados/as los/as suplentes en orden de su elección; y, en caso de ausencia definitiva de uno de ellos se titularizará a los/as suplentes en el orden de su elección. Si la ausencia definitiva fuera de vocales principales y vocales suplentes, el/la rector/a, director/a, o quien haga sus veces, convocará a una reunión de docentes para su elección, quienes entrarán en funciones de manera inmediata y actuarán hasta la finalización del período para el que fueron elegidos/as los vocales principales y vocales suplentes a los que remplazan.

**Art. 7.- Requisitos para vocales del Consejo Ejecutivo.-** Para ser elegido/a vocal del Consejo Ejecutivo se requiere:

1. Haber laborado en la institución educativa por un mínimo de dos (2) años, a excepción de aquellas instituciones educativas de reciente creación o ampliación de oferta; y,
2. No haber sido sancionado/a en procesos administrativos en los últimos siete (7) años.

**Art. 8.- Sesiones del Consejo Ejecutivo.-** El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el/la presidente/a, o a pedido por escrito de al menos tres (3) de sus miembros. La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y las extraordinarias de conformidad con la necesidad de la institución educativa.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán realizarse dentro de la jornada pedagógica. Las instituciones educativas que cuenten con dos o más jornadas pedagógicas se rotarán el horario de reuniones para no afectar a una de las jornadas de manera reincidente.

El Consejo Ejecutivo sesionará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y en el caso de que alguno no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá presentar -por escrito- al presidente del Consejo Ejecutivo los justificativos pertinentes de su inasistencia para que se proceda a convocar al suplente correspondiente.

Con la finalidad de cumplir con la periodicidad de las sesiones de este organismo, las instituciones educativas de modalidad presencial se reunirán en su establecimiento educativo; sin embargo, de acuerdo con la necesidad de sus miembros las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Por su parte, las instituciones educativas de modalidad semipresencial podrán generar reuniones de manera presencial o virtual, y las instituciones educativas de modalidad a distancia generarán reuniones virtuales, con la finalidad de incorporar al personal educativo que se encuentre en distintos lugares del territorio nacional.

**Art. 9.- Funciones del Consejo Ejecutivo.-** Serán funciones del Consejo Ejecutivo las siguientes:

1. Conformar las comisiones de docentes alineadas al Plan Educativo Institucional y definir sus funciones;
2. Implementar acciones y estrategias, según su sostenimiento, que permitan el cumplimiento de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa, conforme la normativa vigente;
3. Aprobar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que la institución educativa cuente con una Unidad Educativa de Producción en Bachillerato Técnico;
4. Designar, en la primera semana de sus funciones, a los/as directores/as de área, sobre la base de su perfil profesional y manejo de habilidades blandas;
5. Apoyar al Rector/a o Director/a en la elaboración y socialización del informe de rendición de cuentas;
6. Apoyar al Rector/a o Director/a en la implementación de los instrumentos de gestión escolar: Plan Educativo Institucional; Código de Convivencia; Plan de Gestión de Riesgos, y otros que disponga la Autoridad Educativa Nacional;
7. Apoyar al Rector/a o Director/a en la elaboración del distributivo de trabajo docente, previo análisis del perfil y experiencia profesional;
8. Proponer estrategias de gestión y buen uso de los recursos e infraestructura educativa para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje;
9. Monitorear las actividades del estudiantado en el módulo de Formación en Centros Educativos y de Trabajo, en el caso de las instituciones educativas que oferten el Bachillerato Técnico;
10. Monitorear o proponer acciones de mejora respecto a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones nacionales;
11. Implementar y monitorear el Modelo Institucional de Evaluación Educativa como parte de la

gestión escolar;

12. Cumplir con las disposiciones establecidas en documentos normativos y orientativos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

### CAPÍTULO III JUNTA DE DIRECTORES/AS DE ÁREA

**Art. 10.- Junta de Directores/as de Área.-** Es el organismo institucional encargado del acompañamiento pedagógico al personal docente sobre la implementación curricular, los procesos de evaluación de los aprendizajes, nivelación, recuperación y refuerzo pedagógico, de manera contextualizada e inclusiva.

**Art. 11.- Directores/as de Área.-** Los/as Directores/as de Área son los/as responsables del acompañamiento pedagógico y serán nombrados/as por el Consejo Ejecutivo a inicio de cada año lectivo:

1. En el caso de los Centros de Educación Inicial se seleccionará los/as directores/as de área por cada Eje de Desarrollo y Aprendizaje;
2. En el caso de las Escuelas de Educación Básica, se seleccionarán directores/as por cada Subnivel Educativo y áreas complementarias en el caso de existir docentes especialistas;
3. En el caso de las instituciones educativas de Educación Básica Superior y Bachillerato en Ciencias, se seleccionarán directores/as por cada área de conocimiento, sobre la base del perfil profesional y manejo de habilidades blandas;
4. En el caso de las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico se seleccionará, adicionalmente, directores/as por cada figura profesional que oferta la institución educativa;
5. En el caso de las instituciones educativas que ofertan desde el Nivel de Educación Inicial hasta el Nivel de Bachillerato se seleccionarán los directores/as de área de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 y en el Nivel de Educación Inicial elegirán un representante;
6. En el caso de las instituciones educativas con servicio educativo especializado seleccionarán los directores/as de área de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4. Adicionalmente, en el Nivel de Educación Inicial elegirán un representante y se incluirá al/la coordinador/a del equipo multidisciplinar.

**Art. 12.- Conformación de la Junta de Directores de Área.-** Estará conformada por los siguientes miembros:

1. Vicerrector/a, subdirector/a, o quien haga sus veces; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Los/as Directores/as elegidos por el Consejo Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

El/la secretario/a será elegido/a de entre los miembros de la Junta de Directores/as de Área.

**Art. 13.- Sesiones de la Junta de Directores /as de Área.-** La Junta de Directores/as de Área se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el/la presidente/a, o a pedido por escrito de al menos tres de sus miembros.

La Junta de Directores/as de Área sesionará con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y las extraordinarias, de conformidad con la necesidad de la institución educativa.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán realizarse dentro de la jornada pedagógica. Las instituciones educativas que cuenten con dos o más jornadas pedagógicas se rotarán el horario de reuniones para no afectar a una de las jornadas de manera reincidente.

Los miembros que no puedan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán presentar por escrito los justificativos pertinentes de su inasistencia, al presidente/a de la Junta de Directores/as de Área.

Con la finalidad de cumplir con la periodicidad de las sesiones de este organismo, las instituciones educativas de modalidad presencial se reunirán en su establecimiento educativo; sin embargo, de acuerdo con la necesidad de sus miembros las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Por su parte, las instituciones educativas de modalidad semipresencial podrán generar reuniones de manera presencial o virtual y las instituciones educativas de modalidad a distancia generarán reuniones virtuales, con la finalidad de incorporar al personal educativo que se encuentre en distintos lugares del territorio nacional.

**Art. 14.- Funciones de la Junta de Directores /as de Área.-** Serán funciones de la Junta de Directores/as de área las siguientes:

1. Retroalimentar los instrumentos de planificación microcurricular en función de los resultados de aprendizaje;
2. Establecer la estructura para la elaboración de los instrumentos de planificación curricular, considerando las sugerencias emitidas por la Autoridad Educativa Nacional;
3. Proporcionar estrategias pedagógicas - andragógicas para mejorar el proceso de enseñanza - aprendizaje acorde a la planificación curricular;
4. Apoyar en las acciones de acompañamiento pedagógico a docentes, para dar cumplimiento a los indicadores de calidad educativa de los Estándares de Aprendizaje y de Desempeño Profesional Docente;
5. Retroalimentar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que la institución educativa cuente con una Unidad Educativa de Producción en Bachillerato Técnico;
6. Coordinar las actividades y/o proyectos disciplinarios e interdisciplinarios bajo responsabilidad de los/as docentes;
7. Retroalimentar los instrumentos y estrategias de evaluación, en concordancia con lo definido por la Junta de Grado o Curso;
8. Diseñar y socializar el Modelo Institucional de Evaluación Educativa con las autoridades institucionales, equipo docente y el Consejo Ejecutivo;
9. Cumplir con las disposiciones establecidas en documentos normativos y orientativos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

#### **CAPÍTULO IV JUNTA DE DOCENTES DE GRADO O CURSO**

**Art. 15.- Junta de Docentes de Grado o Curso.-** Es el organismo institucional encargado de analizar, dentro y fuera de las horas pedagógicas, el desempeño educativo estudiantil; propondrá estrategias educativas a ser aplicadas a los/as estudiantes, ya sea de forma individual o colectiva, para alcanzar los objetivos de aprendizaje de los grados o cursos correspondientes a los niveles y

subniveles educativos.

Este organismo estará presidido por el/la docente tutor/a del grado o curso, que será el/la docente designado/a por la máxima autoridad de la institución educativa al inicio de cada año lectivo, a fin de acompañar al grupo de estudiantes y cumplir con las funciones establecidas en la normativa vigente.

**Art. 16.- Conformación de la Junta de Docentes de Grado o Curso.-** Estará conformada por:

1. Docente tutor/a del grado o curso correspondiente, que asumirá las funciones de presidente/a;
2. Totalidad de docentes de un mismo grado o curso; y,
3. Un/a (1) representante del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa, en caso de existir.

El/la secretario/a, será elegido/a de entre los miembros de la Junta de Docentes de Grado o Curso.

**Art. 17.- Sesiones de la Junta de Docentes de Grado o Curso.-** La Junta de Docentes de Grado o Curso se reunirá de forma ordinaria luego de concluido cada periodo académico; y, de forma extraordinaria cuando la convocare el/la Rector/a, Director/a, Vicerrector/a, Subdirector/a, o quien haga sus veces, o por el docente tutor/a de grado o curso.

La Junta de Docentes de Grado o Curso sesionará obligatoriamente con la presencia de todos sus miembros.

Con la finalidad de cumplir con la periodicidad de las sesiones de este organismo, las instituciones educativas de modalidad presencial se reunirán en su establecimiento educativo; sin embargo, de acuerdo con la necesidad de sus miembros las reuniones podrán realizarse de manera virtual.

Por su parte, las instituciones educativas de modalidad semipresencial podrán generar reuniones de manera presencial o virtual; y, las instituciones educativas de modalidad a distancia generarán reuniones virtuales, con la finalidad de incorporar al personal educativo que se encuentre en distintos lugares del territorio nacional.

**Art. 18.- Funciones de la Junta de Docentes de Grado o Curso.-** Las funciones de la Junta de Docentes de Grado o Curso serán las siguientes:

1. Emitir recomendaciones en función del análisis del desempeño académico de los/as estudiantes, tanto individual como grupal, y por asignaturas o módulos formativos, al final de cada periodo académico;
2. Realizar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que la institución educativa cuente con una Unidad Educativa de Producción en Bachillerato Técnico;
3. Analizar y proponer acciones de mejora de los aprendizajes en función de los informes de aprendizaje presentado por cada docente, reporte de casos atendidos por el DECE, informe de inspección e informe del docente tutor/a, de acuerdo con el contexto;
4. Analizar los resultados de la descripción cualitativa del comportamiento individual y grupal de los/as estudiantes para conocer el desarrollo de las habilidades socioemocionales que influyen en el comportamiento de los/as estudiantes;
5. Verificar la aplicación de mecanismos que se activen a través de la Alerta Temprana de bajos desempeños de aprendizaje;
6. Realizar el seguimiento al acompañamiento socioemocional a estudiantes;
7. Elaborar los informes de resultados para la promoción excepcional y/o repitencia excepcional

del estudiantado de conformidad con la normativa vigente;

8. Cumplir con las disposiciones establecidas en documentos normativos y orientativos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil; las Coordinaciones Zonales; las Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones; autoridades de las instituciones educativas, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** La institución educativa registrará toda la documentación generada por los Organismos Escolares Académicos como parte del archivo o del sistema de Gestión Documental de la institución educativa.

**TERCERA.-** Las instituciones educativas anidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, realizarán únicamente, según su realidad y contexto, la priorización de las funciones de los organismos escolares académicos que constan en el presente instrumento, mismas que deberán establecerse dentro del Plan Operativo Anual al inicio del año lectivo y serán evidenciadas en el informe de rendición de cuentas anual.

**CUARTA.-** En lo que corresponde al Gobierno Escolar, las instituciones educativas públicas estarán en la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

**QUINTA.-** Las instituciones educativas particulares podrán conformar el Gobierno Escolar cumpliendo con las mismas disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Régimen Sierra-Amazonía, deberán conformar el Consejo Ejecutivo dentro de las cinco primeras semanas de iniciar el año lectivo 2024-2025.

**SEGUNDA.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Régimen Costa-Galápagos 2024-2025, deberán adaptar los Organismos Escolares Académicos conformados de acuerdo con el presente instrumento.

**TERCERA.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Régimen Costa-Galápagos, deberán conformar el Consejo Ejecutivo dentro de las dos primeras semanas de iniciar el año lectivo 2025-2026.

**CUARTA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá la regulación respecto del Consejo Académico Educativo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00078-A de 16 de noviembre de 2023 y sus ulteriores reformas.

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000033****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el suplemento del Registro Oficial 166, de 15 de diciembre del 2005, en su artículo 12, recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas de auditoría en el sector privado. Las medidas que se adopten podrán consistir entre otras en: promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes, promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

Que el 29 de noviembre de 2021, fue publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 587, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas por el artículo 189 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establece que el registro de beneficiarios finales debe ser compilado y mantenido por el Servicio de Rentas Internas, con la función de recoger, archivar, procesar, distribuir, difundir y registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales e integrantes de la cadena de titularidad de las personas jurídicas y sociedades, conforme la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el segundo inciso del artículo *ibidem* prevé que se entiende como beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica;

Que el mismo inciso señala que las personas naturales y las sociedades por intermedio de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores, según el caso, o quien sea que las represente de conformidad con la ley, incluso aquellas que se encuentren bajo un procedimiento o acuerdo de disolución, liquidación o quiebra, están obligados a presentar al Servicio de Rentas Internas la declaración y/o anexo(s) correspondientes en que se identifique plenamente a sus beneficiarios finales, en la forma, plazo y condiciones que dicha entidad establezca mediante acto normativo. Esta información deberá ser validada y actualizada y contener a cada integrante de la cadena de propiedad o control;

Que el mismo artículo dispone que el registro se conformará a partir de la compilación de información sobre beneficiarios efectivos a cuya presentación están obligadas las sociedades de conformidad con la Ley. Las sociedades y sus administradores deberán cumplir con estas obligaciones con diligencia debida y presentar oportunamente los formularios y anexos correspondientes;

Que esa norma dispone que la identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante;

Que en la mencionada norma se establece que la información de los beneficiarios finales podrá ser intercambiada con autoridades competentes de otras jurisdicciones distintas al Ecuador, en virtud de los instrumentos internacionales que sobre la materia de asistencia administrativa mutua internacional, haya suscrito el Estado ecuatoriano, observando las disposiciones sobre confidencialidad que sean aplicables;

Que dicho artículo en su último inciso señala que toda información suministrada por autoridades competentes de jurisdicciones extranjeras, en el marco de tales instrumentos, se considerará válida en el territorio ecuatoriano y podrá incorporarse a procesos y procedimientos, como medio de prueba conforme las normas del ordenamiento jurídico nacional;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, ante autoridad alguna;

Que el primer inciso del artículo 37 del cuerpo legal mencionado dispone que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, aplicarán la tarifa del 25 % sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la Ley; o, cuando dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo sea residente fiscal del Ecuador;

Que el segundo inciso del artículo *ibidem* establece que aplicará la adición de tres (3) puntos porcentuales a toda la base imponible de la sociedad cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50 % del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50 %, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo con lo indicado en el reglamento;

Que el tercer inciso del artículo mencionado prevé que en caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo;

Que el artículo innumerado referente a derechos representativos de capital, agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que para efectos tributarios se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. Así también, se entenderá como titular o beneficiario del derecho representativo de capital a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta. Además, se entenderá como composición societaria a la participación directa o indirecta que los titulares de derechos representativos de capital tengan en el capital social o en aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad;

Que el artículo 51 del mismo cuerpo reglamentario establece que la tarifa del impuesto a la renta se determinará por el incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria y/o por mantener en su composición societaria paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador. Para establecer la composición societaria, se deberá considerar aquella correspondiente al 31 de diciembre de cada año; así cuando la composición societaria correspondiente a los enunciados de los literales a) y b) del presente artículo, sea en conjunto inferior al 50 %, la tarifa se aplicará de la siguiente forma: 1) Al porcentaje de la composición societaria correspondiente en conjunto a los enunciados de los literales a) y b) del presente artículo, se le multiplicará por la base imponible; a este resultado se aplicará la tarifa de impuesto a la renta correspondiente a sociedades, más tres puntos porcentuales; y, 2) Al porcentaje de la composición restante se le multiplicará por la base imponible; a este resultado se aplicará la tarifa de impuesto a la renta correspondiente a sociedades. Como consecuencia, el impuesto a la renta de la sociedad será la sumatoria del resultado de los numerales anteriores. Cuando la composición societaria correspondiente a los enunciados de los literales a) y b) del presente artículo, sea en conjunto igual o superior al 50 %, aplicará a toda la base imponible la tarifa de impuesto a la renta correspondiente a sociedades, más tres puntos porcentuales;

Que el artículo *ibidem* prevé que las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando proporcionalmente a la base imponible las tarifas reducidas correspondientes a la reinversión, legalmente previstas, según sea el caso, y sobre el resto de la base imponible la tarifa que corresponda. En los casos que la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50 % y el o los beneficiarios efectivos sean residentes ecuatorianos, previamente se deberá calcular la tarifa efectiva del impuesto a la renta, resultante de la división del total del impuesto causado para la base imponible, sin considerar la reducción por reinversión y sobre dicha tarifa aplicar la reducción. Los establecimientos permanentes calcularán el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa prevista para sociedades;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el deber de informar la composición societaria señala entendiéndose como incumplimiento del deber de informar sobre la totalidad de la composición societaria, cuando la sociedad no informe sobre la misma previo a la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración. Así también, entendiéndose como incumplimiento del deber de informar sobre su composición societaria en la proporción en que la sociedad presente dicha información de manera incompleta o inexacta. En caso de que una sociedad no demuestre, ante el requerimiento de la administración tributaria, que la persona natural reportada en el último nivel de su cadena de propiedad es el beneficiario efectivo, cuando se cumplan las circunstancias establecidas en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá incumplido el deber de informar respecto de la participación efectiva de dicha persona natural;

Que la Disposición General Décima Séptima del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario; y, las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que mediante la Resolución NAC-DGERCGC16-00000536, publicada en el suplemento del Registro Oficial 919, de 10 de enero de 2017 y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria, y apruébese el “Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores” y su contenido;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000046, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 160 de 30 de septiembre de 2022 y sus reformas, se establecieron las normas para regular la obligación de presentar información respecto de los beneficiarios finales, así como la información de los integrantes de la composición societaria ante el Servicio de Rentas Internas, en cuyo artículo 2 se señala la finalidad del Registro de Beneficiarios Finales;

Que el numeral 2 del artículo 3 de la resolución *ibidem* establece que se considera estructura jurídica a los fideicomisos y acuerdos legales similares, así como también a los patrimonios autónomos o cualquier otra unidad económica que carece de personalidad jurídica, en los términos que constan en la Ley de Régimen Tributario Interno. Se incluyen en esta definición los fideicomisos y otros acuerdos legales, así como también los patrimonios organizados o establecidos en el extranjero cuyo administrador, agente fiduciario, protector o cualquier otra figura equivalente sea residente en el Ecuador;

Que el numeral 4 del mismo artículo indica que se entiende como sujeto obligado a la persona jurídica y a la estructura jurídica; y en su artículo 5 establece las obligaciones relacionadas con sus beneficiarios finales y su reporte;

Que el artículo 10 de esa Resolución señala que el Registro de Beneficiarios Finales que deberá mantener y administrar el Servicio de Rentas Internas, tendrá como propósito proporcionar información para los fines específicos señalados en el artículo 2 de esa resolución. En cuanto a la información que reposare en el Registro de Beneficiarios Finales, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, a través de sus máximas autoridades y sus delegados, tendrán acceso únicamente a la información necesaria para el estricto ejercicio de sus facultades y competencias. La información que se encuentre en el

Registro de Beneficiarios Finales es de carácter reservada, por lo tanto, su tratamiento debe cumplir los respectivos estándares internacionales y con las mejores prácticas para garantizar su confidencialidad;

Que es preciso emitir las disposiciones necesarias para unificar la presentación de la información de la composición societaria y la referente a beneficiarios finales, en un solo reporte, así como establecer las condiciones, plazos y excepciones para esta presentación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **Establecer las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS” y su contenido**

**Artículo 1.- Objeto.** – La presente Resolución establece las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS” y su contenido.

**Artículo 2.- Sujetos obligados.** - Están obligados a presentar este reporte, las sociedades, de conformidad con la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, a través de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores, según el caso. Adicionalmente, están obligados a la presentación de la sección de beneficiarios finales, las estructuras y personas jurídicas de conformidad con las definiciones del artículo 3 de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000046.

Para el caso de un fideicomiso, *trust* o figuras similares, constituido de acuerdo con fuentes del derecho extranjero, está obligado a presentar este reporte el fiduciario o administrador que sea residente en el Ecuador y/o que lo administre desde el país. En el caso de que el fiduciario no sea residente, deberán presentar este reporte el fideicomitente o constituyente, el constituyente adherente y el fideicomisario o beneficiarios, que sean residentes fiscales del Ecuador.

**Artículo 3.- De la estructura del Reporte de Beneficiarios Finales y de la Composición Societaria REBEFICS.** - El reporte se compone de dos secciones, la primera comprende el

detalle de la composición accionaria y la segunda corresponde a la identificación de beneficiarios finales, según las disposiciones de la presente Resolución.

## **SECCIÓN I DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA**

**Artículo 4.- Definición de niveles de la composición societaria.** - Para efectos de la presente resolución, se considera primer nivel a la relación directa del sujeto obligado con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital; y, segundo, tercer o el nivel que corresponda, a la relación indirecta existente entre aquellos, de acuerdo con el número de sociedades intermedias que existan hasta llegar al último nivel de la composición societaria, en el que se identifique a las personas naturales que sean beneficiarios finales, y/o residentes fiscales del Ecuador, excluyéndose titulares nominales o formales.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, entiéndase además como último nivel aquel en el cual se identifiquen a los siguientes sujetos, según corresponda:

1. Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
2. Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
3. Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano;
4. Dependencias, entidades y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano; o,
5. Una sociedad no residente fiscal con respecto a los encadenamientos societarios que, a partir de la misma, terminen en una o varias personas naturales no residentes fiscales que, sin ser meros titulares nominales o formales, mantengan individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, una participación efectiva en el capital del sujeto obligado menor al 10%.

Cuando los encadenamientos societarios referidos en el párrafo precedente terminen en personas naturales que sean residentes fiscales del Ecuador, se entenderá que estas últimas constituyen el último nivel, sin perjuicio de su porcentaje de participación efectiva en el sujeto obligado.

**Artículo 5.- Información a reportar.-** De manera general, los sujetos obligados a presentar la información prevista en esta resolución, deberán informar a través del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria y REBEFICS, respecto del cien por ciento (100%) de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, obligados a ser reportados conforme lo señalado en el artículo 4, miembros de directorio, personas con poder de decisión o control, apoderados generales y administradores, lo siguiente:

1. Denominación, razón social o nombres y apellidos completos, según corresponda;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o número o código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia. Para el caso de personas naturales, en ausencia de los anteriores, se deberá reportar el número de identificación o cédula de ciudadanía, otorgado por un organismo del Estado de donde sea residente;
3. Tipo de persona (natural o jurídica) o estructura jurídica, y en el caso de ser persona jurídica extranjera o estructura jurídica no residente en el Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica;
4. País y jurisdicción de residencia fiscal;
5. Régimen Fiscal, identificando si se encuentra en un régimen general, paraíso fiscal, en un régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición;
6. Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria hasta llegar al último nivel de propiedad conforme lo señalado en el artículo 4; y,
7. Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio, personas con poder de decisión o control, apoderados generales o administradores, de acuerdo con la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son partes relacionadas del sujeto obligado.

**Artículo 6.- Casos Especiales.** - En los casos descritos a continuación, el sujeto obligado deberá reportar la información en los niveles previstos en el artículo 8 de esta Resolución, de conformidad con las condiciones siguientes:

1. Cuando el sujeto obligado sea una institución de carácter privado sin fines de lucro, deberá reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, partícipes, socios fundadores, personas con poder de decisión o control y apoderado en general.
2. Cuando el sujeto obligado sea un fondo de inversión, complementario y otros, además de reportar la información del o los administradores del fondo, deberá reportar las personas con poder de decisión o control, apoderado general y la de aquellos partícipes cuyos aportes acumulados superen cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado; y,
3. Cuando el sujeto obligado sea un fideicomiso, deberá reportar la información relativa a sus partícipes, miembros de directorio, constituyentes o fideicomitentes, beneficiarios o fideicomisarios, protectores, constituyentes adherentes y fiduciarios.

**Artículo 7.- Información relacionada a sociedades que coticen sus acciones en bolsas de valores.** - En los casos en que el sujeto obligado cotice sus acciones en bolsas de valores del Ecuador, deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2 %) o más de su composición societaria, de conformidad con los artículos 5 y 8 de la presente Resolución.

Si el sujeto obligado tiene como accionista directo o indirecto a una sociedad que cotice sus acciones en bolsas de mercados de valores reconocidos del exterior, tendrá la obligación de identificar la parte del capital que no se negocie o que esté reservado a un grupo limitado de inversores, y respecto de dicha parte del capital deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2 %) o más de su composición societaria, salvo que se trate de residentes fiscales en Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar sin atender dicho porcentaje, de conformidad con los artículos 4, 5 y 8 de la presente Resolución.

Las disposiciones previas del presente artículo no aplicarán cuando la sociedad que cotiza sus acciones en las referidas bolsas de valores se constituya en el último nivel del encadenamiento societario en aplicación del numeral 5 del artículo 4 de la presente Resolución.

Para efectos de esta Resolución, se entiende por “sociedad que cotice sus acciones en bolsa de valores” a toda sociedad cuyas acciones que representen la mayoría del derecho a voto y la mayoría del valor de la sociedad se coticen en un mercado de valores nacional o internacional reconocido por las autoridades competentes, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores. Se entenderá como acciones restringidas implícita o explícitamente, entre otros, los siguientes casos:

1. Las acciones se pueden vender solamente a los accionistas actuales.
2. Las acciones sólo se pueden ofertar a los miembros de una familia o a empresas del mismo grupo.
3. Las acciones pueden adquirirlas únicamente los miembros de un club de inversiones, una sociedad personalista u otra agrupación de personas.

**Artículo 8.- Niveles de la composición societaria a reportar.**- En general, la información a reportar corresponderá únicamente al primer nivel de la composición societaria, salvo cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, los miembros de directorio, las personas con poder de decisión o control, los apoderados generales o los administradores del sujeto obligado, sean sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar de estos últimos, la información señalada en el artículo 5 de esta Resolución, por cada nivel sucesivamente, hasta llegar al último nivel de la composición societaria, tal como se define en el artículo 4 de esta Resolución.

**Artículo 9.- Excepciones.** - No estarán obligados a presentar la información requerida en esta sección:

1. Las sucesiones indivisas;
2. Los organismos, dependencias, entidades y las personas jurídicas del sector público, según lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
3. Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. Las misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado;
5. Las organizaciones comunitarias del agua, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Sin embargo, deberán reportar la información de la SECCION II de la presente Resolución.

## **SECCIÓN II DEL BENEFICIARIO FINAL**

**Artículo 11.- Criterios Generales para reportar los Beneficiarios Finales.** - Se identificarán como beneficiarios finales de los sujetos obligados, a aquellos que se identifiquen bajo los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución NAC-DGERCGC22-00000046 y sus reformas.

**Artículo 12.- Información a reportar.** - Los sujetos obligados deberán informar a través del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS la siguiente información con respecto a sus beneficiarios finales:

1. Identificación del informante (Registro Único de Contribuyentes);
2. Razón social del informante;
3. Tipo de identificación del beneficiario final;
4. Número de identificación del beneficiario final otorgado en el país de residencia;
5. Nombres del beneficiario final;
6. Apellidos del beneficiario final;
7. País o países de nacionalidad del beneficiario final;
8. País de residencia fiscal de beneficiario final;
9. Fecha de nacimiento del beneficiario final;
10. Dirección de domicilio del beneficiario final;
11. Criterios para ser beneficiario final; y,
12. Porcentaje de participación efectiva de propiedad, en el caso de que se trate de titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital.

## **SECCIÓN III ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 13.- Forma de Presentación.** - El “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS,” deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas a través de su página web ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la respectiva ficha técnica, disponible en el mencionado portal web.

**Artículo 14.- Plazos para la presentación del reporte.** - De manera general, la información a reportar será aquella con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y se presentará en el mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicha información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes RUC del sujeto obligado, según el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de sociedades constituidas o establecidas en el transcurso del ejercicio fiscal, o en los que el sujeto obligado presente cualquier cambio en la composición societaria o en la información de beneficiarios finales y demás información prevista en esta Resolución, se deberá presentar este Reporte hasta el día 28 del mes subsiguiente en que se produjo la constitución o el cambio, con corte al último día del período que se informe, excepto cuando se trate de instituciones de carácter privado sin fines de lucro, quienes reportarán la información de conformidad con el primer inciso de este artículo.

Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo con el domicilio tributario del sujeto pasivo obligado.

Cuando el sujeto obligado deba presentar su declaración anticipada de impuesto a la renta, por efectos de terminación de actividades, de escisión o fusión de sociedades antes de la finalización del ejercicio impositivo, deberá presentar este anexo al menos tres días hábiles antes de su declaración de impuesto a la renta anticipada.

**Artículo 15.- Falta de presentación o presentación incompleta.**- De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa tributaria vigente y la obligación de informar la composición societaria, la tarifa de impuesto a la renta aplicable para el sujeto obligado que

debiendo reportar la información, de acuerdo con la presente Resolución, no lo haga, o lo haga de forma incompleta, se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Cuando el sujeto obligado no presente el Reporte en forma previa a su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, se considerará como no cumplida su obligación y por lo tanto deberá aplicar la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la totalidad de su base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda dicha información.
2. Cuando el sujeto obligado reporte la información de manera incompleta, aplicará la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la porción de la base imponible que corresponda a la participación no reportada. Sobre el resto aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con las normas generales. Asimismo, aplicará la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado no reporte el 50% o más de su composición societaria.

**Artículo 16.- Sanciones.** – La infracción tributaria por la presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información, serán sancionadas conforme a la normativa vigente, y no exime al sujeto obligado de la presentación del Reporte, así como del pago de la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales, conforme lo señalado en el artículo anterior y demás normativa tributaria vigente.

**Artículo 17.- Debida Diligencia.** – Los sujetos obligados son responsables de identificar, obtener y conservar la información señalada en la presente Resolución, además de suministrar y actualizar la misma en el Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS. Para este efecto, los beneficiarios finales tendrán la obligación de entregar la información que les sea requerida por parte de los obligados a suministrar el reporte.

La debida diligencia implica la realización de todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, así como el cumplimiento con la entrega y actualización de la información señalada en la presente Resolución, incluido el conocimiento de la cadena de titularidad y control de las personas y estructuras jurídicas.

Estos actos necesarios deberán ser sustentados en documentación que permita identificar a los beneficiarios finales y suministrar la información señalada en las secciones I y II de esta Resolución y en la Ficha Técnica del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS que se publicará en el portal web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 18.- Reportes de sujetos obligados en otras entidades de control y supervisión.**  
- Los sujetos obligados deberán cumplir las normas y procedimientos de debida diligencia

que dispongan las entidades que efectúen el control y supervisión de los sectores a los que pertenezcan.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas verificará la correcta aplicación de la tarifa de impuesto a la renta para aquellos casos en que el sujeto obligado no haya cumplido con su obligación o lo haya hecho de manera incompleta.

**Segunda.** - El Servicio de Rentas Internas en uso de sus facultades, podrán requerir información mediante requerimiento sobre la composición societaria o identificación de los beneficiarios finales de los sujetos obligados a presentar este Reporte.

**Tercera.** - Cuando el Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno se refiera al "anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros del directorio y administradores" se entenderá el "Reporte Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS".

**Cuarta.** - La estructura del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS aplicará incluso para declaraciones originales o recargas de periodos fiscales anteriores, atendiendo a las definiciones técnicas normativas de cada ejercicio fiscal según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC16-00000536, publicada en el suplemento del Registro Oficial 919, de 10 de enero de 2017 y sus reformas.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2024.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 17 de septiembre de 2024.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.